

TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO S.A.

MANUAL DE SERVICIOS



MANUAL DE SERVICIOS, RIGE A CONTAR DEL 16 DE JUNIO DEL 2025

INDICE

	PAG
TITULO I. GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I: PRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES	4
TITULO II. ATENCION DE NAVES.	10
CAPÍTULO II. SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE	10
CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE NAVES	11
CAPITULO IV. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PESQUERAS	13
CAPITULO V. ASIGNACION DE SITIOS	14
CAPITULO VI. DESATRAQUE DE NAVES	16
CAPITULO VII. REASIGNACION DE SITIOS DE ATRAQUE	17
CAPITULO VIII. RENDIMIENTOS MINIMOS DE TRANSFERENCIA	18
TITULO III. ATENCION A LA CARGA.	18
CAPITULO IX. SERVICIOS COMPONENTES	18
CAPITULO X. SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA	19
CAPITULO XI. SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CARGA	20
CAPITULO XII. SERVICIOS DE TERMINAL Y CONTENEDORES	23
CAPITULO XIII. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	29
CAPITULO XIV. SERVICIO DE ACOPIO	31
CAPITULO XV. SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGA	32
TITULO IV. PROVISION DE SUMINISTROS BASICOS Y OTROS SERVICIOS	32
TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES	36
 ANEXO N° 1: TARIFAS DE SERVICIOS PORTUARIOS EN TTP S.A	 40
ANEXO N° 2. TARIFAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR PESQUERO	44

ANEXO N°3. VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MINIMAS Y PROMEDIOS	46
ANEXO N°4. MERCANCIAS CLASIFICADAS DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA	47
ANEXO N°5. PROTOCOLO SEGURIDAD OPERACIÓN SITIO N° 2	48
ANEXO N°6. PROCEDIMIENTO ATENCION SERVICIO DE PASAJEROS	49

TITULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I.

PRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES

ART. 1.- PRESENTACION

El Puerto de Talcahuano, ubicado en la bahía Concepción, latitud 36° 44' 22" S y longitud 73° 06 '09" W, de propiedad de la Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente, es operado por la Empresa Talcahuano Terminal Portuario S.A. (TTPSA), a contar del 1° de enero de 2012 bajo contrato de concesión.

Corresponde a esta empresa concesionaria la readecuación, administración, operación y explotación comercial de la infraestructura para la atención de naves y embarcaciones, sus áreas marítimas y las obras e instalaciones terrestres.

El Puerto de Talcahuano cuenta con tres sitios de atraque, y los tipos de naves que puede atender en cada sitio, se indican a continuación:

- **Sitio 1:** Con una longitud de 160 metros., destinado para el atraque de naves comerciales, ferrys o Roll on Roll off, pasajeros, naves pesqueras o embarcaciones menores.
- **Sitio 2:** Atención de naves pesqueras y embarcaciones menores, entre las bitas 15 a la 18.
- **Muelle Pesquero Molo Blanco:** Con una longitud de 100 metros, destinado para el atraque de embarcaciones pesqueras.

ART. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

a) El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por TTPSA de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque vigente a la fecha y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los servicios en el Frente de Atraque del Puerto de Talcahuano operado por TTP S.A.

b) TTPSA prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran servicios de Talcahuano Terminal Portuario S.A., deberán formalizar la petición de servicios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual de Servicios, quedando por tanto sujetos a sus normas, plazos y tarifas aquí contenidos, las cuales son mostradas en valores netos. Estas normas se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como de lo que establezcan los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado y que sean aplicables a TTPSA.

Del mismo modo, los usuarios que requieran servicios tendrán:

- ✓ derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el RUFA y el Manual de Servicios respectivo y,

- ✓ libertad para contratar los servicios que preste la Empresa, los Particulares y Concesionarios en los frentes de atraque.
- c) Los servicios portuarios que presta TTPSA, con su respectivo Manual y tarifas está a disposición de los usuarios en nuestras dependencias, y que además se publica en la página WEB: www.ttpsa.cl.
- d) Los servicios portuarios que prestará TTPSA, con sus respectivas tarifas, se indican en Anexo N° 1 y N° 2.
- e) A menos que en el contexto del Manual se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se define y especifica:

DEFINICIONES

Agente de Naves: Es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

Artefacto Naval: Es aquella nave que está debidamente acreditada por la Autoridad competente y/o perteneciente a la Armada nacional o extranjera.

Armador: Es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y expide en su nombre.

Amarre o Atraque: Operación consistente en asegurar la nave al frente de atraque mediante espías o algún otro sistema de sujeción temporal.

Área de Respaldo: Toda aquella área posterior al delantal de muelle.

Bitá: Parte de la superestructura del muelle destinada a la sujeción de las amarras o espías de las naves.

Capitán: Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Consignatario: Es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.

Calado de Arribo: Es la lectura que realiza TTP de los calados señalados en la proa y popa de una nave al momento de su amarre en el sitio.

Calado de Zarpe: Es la lectura que realiza la TTP de los calados señalados en la proa y popa de una nave al momento de su desamarre del sitio.

Carga Granel: Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

Carga Contenedorizada: Es la carga transferida hacia o desde las naves en contenedores.

Carga en Tránsito: Son las mercancías extranjeras de paso por el país, y cuyo destino final es otro país.

Carga en Transbordo: Son las mercancías nacionales o extranjeras de paso a través del puerto, con origen o destino a un puerto o ciudad nacional.

Carga Fraccionada: Es un conjunto de bienes o mercancías protegidas por un embalaje apropiado que facilita su rápida movilización (sacos, cajas, barriles, etc. y sin embalaje (planchas, barras, autos, etc.).

Carga Peligrosa: Es aquella mercancía calificada como tal por la Organización Marítima Internacional (OMI o IMO por sus siglas en inglés), descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Carga de Proyecto: Es toda pieza sobredimensionada que puede sobrepasar las medidas de un contenedor ISO de 40 pies y que requiere una manipulación especial.

CFS o Container Freight Station: Estación o centro de consolidación y desconsolidación de contenedores.

Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o B/L): Es el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

Consolidación: Es el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor y acomodar la carga en su interior.

Draga: Embarcación especialmente dispuesta y con medios para limpiar el fondo marino, pudiendo estar dotada de sistemas de autopropulsión.

Desamarre o Zarpe: Operación de soltar las espías, cadenas, cables u otro medio de sujeción que asegura la nave al frente de atraque.

Descarga: Es la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta su costado en tierra.

Desconsolidación: Es el conjunto de actividades relacionadas con el vaciado de su contenido.

Días Hábiles: Cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

Dólar: Es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Embarcación de tráfico de bahía (lancha): Nave destinada fundamentalmente al servicio de pasajero y cosas entre el muelle, u otra instalación portuaria, y las naves fondeadas en la bahía.

Embarcación de recreo y/o deportiva: Nave a vela o a motor, especialmente habilitada para el desarrollo de actividades deportivo-recreativas náuticas.

Embarcador o Cargador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: Es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

E.T.A. (Estimated Time of Arrival): Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): Es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Eslora Máxima – LOA: Es el largo de la nave medido entre los puntos más sobresalientes de proa a popa, y se mide en metros.

Estación de Prácticos: Es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

Estadía: Período de tiempo transcurrido entre la amarra de la primera y la desamarra de la última espía de una nave o artefacto naval.

Embarcador o Cargador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta haya celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador, y toda persona que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre o por su cuenta haya entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Embarque: Es el traslado de la carga desde el frente de atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave.

Frente de Atraque: Es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencias de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

FCL (Full Container Load): Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el transportador al consignatario, o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios (excepto si se presenta documentación que indique lo contrario).

Goleta o Embarcación Pesquera: Significará cualquier embarcación que, estando debidamente acreditada por la autoridad marítima para ser destinada exclusivamente a la actividad pesquera.

IMO: Es la Organización Marítima Internacional (sigla de International Maritime Organization).

LCL (Less than Container Load): Es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios consignatarios, manipuladas por el porteador, en que la entrega de la carga desde el transportador o porteador al consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios.

Manifiesto de Carga: Es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a embarcarse y/o desembarcarse.

Nave: Es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Nave Científica: Nave o embarcación destinada a la investigación científica, calificada como tal por la Autoridad Marítima.

Nave Comercial: Es aquella nave que está debidamente acreditada por la Autoridad competente como destinada exclusivamente a la actividad de transporte de carga de comercio exterior y/o cabotaje. Además, para los efectos tarifarios se incorporan a los artefactos navales, naves científicas, dragas, embarcaciones de recreo o deportivas, pasajeros, factorías, goletas o embarcaciones destinadas a actividades pesqueras.

Nave Abarloada en sitio: Nave que se atraca longitudinalmente a otra nave que permanece atracada al muelle o frente de atraque.

Nave de Pasajeros: Es aquella nave construida o adaptada para el transporte expreso de personas y autorizada para transportar más de doce pasajeros.

Nave Factoría: Son naves especiales que se emplean en la pesca y elaboración de productos de pesca.

Nave Full Container: Es toda nave mercante destinada sólo al transporte de contenedores y que movilicen sobre 2.000 TEU

Naves Ferry o Roll On Roll Off: Es toda nave mercante destinada sólo al transporte de automotores.

Pasajero: Es aquel pasajero que continúa en viaje en la nave de cruceros u otra nave específica o bien que se embarca o desembarca como punto de inicio o término en el terminal portuario.

Programación de Faenas: Es la programación de empresas o sus representantes ante la TTP para aquellas faenas que se realicen dentro del Terminal, siendo éstas solicitadas a e-mail o en forma persona.

Plano de Estiba: Es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición o distribución de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes y /o cantidad de bultos respectivos.

Porteo: Es cualquier traslado de carga realizada al interior del frente de atraque.

PTI (Pre-Trip Inspection): Inspección de las maquinarias de los contenedores reefer.

Recalada: Es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

Registro Internacional de la Nave: Es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Remolcador: Embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser: - de puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque, entrada en dique y otras operaciones, y - de alta mar, para salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o sin máquina.

Recalada: Es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la estación de prácticos de la Autoridad Marítima.

Rendimientos Mínimos de Transferencia: Son las tasas de eficiencia que TTP exige a las naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora (Anexo 3).

SAG: Es el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.

Sitio de Atraque: Parte del frente de atraque que tiene las siguientes características: una longitud (metros), una orientación, una profundidad y condiciones particulares de operación (bitas, defensas, otros elementos).

Stacking: Es el centro de almacenamiento, acopio o depósito comercial de contenedores en el terminal.

Tonelaje: Significa el peso total en toneladas indivisible, que se aplica a los servicios sujetos a cobro por tonelada, es decir las fracciones se elevarán al entero inmediatamente superior.

T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso): Es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

Tarifas: Es el valor en dólares, pesos chilenos que TTP cobra por los servicios que presta a los usuarios.

TEU: Es la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

Tiempo de Espera: Con respecto a cualquier nave que quede fondeada en zona determinada por la Autoridad Marítima, a la espera de sitio, es el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora de fondeo de la nave, y termina en la fecha y hora en que se anuncia la disponibilidad del sitio requerido para la misma nave.

Tiempo de Ocupación: Es el período de tiempo en que una nave permanece en el frente de atraque, el que comienza en el momento en que la nave amarra su primera espía al atracar en el frente de atraque y que termina cuando la nave desamarra su última espía al momento del zarpe del frente de atraque.

Tiempo de Utilización: Es el periodo de tiempo en que una nave permanece realizando labores de transferencia en el frente de atraque, el que comienza en el momento en que la nave inicia sus faenas de carga o descarga y que termina cuando la nave finaliza tales operaciones.

Tonelada: Significa una tonelada métrica indivisible.

Transferencia: Es el conjunto de actividades y faenas asociadas a las cargas y mercancías, incluyendo el amarre o desamarre de la nave, estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, porteo, carguío o descarguío a medios de transporte terrestre, almacenamiento, acopio o depósito comercial, su recepción y despacho, la preparación y expedición de los documentos que respaldan dichas labores, incluyendo su administración y gestión.

Transportador: Es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

TRG (Tonelaje de Registro Grueso): Es el antecedente referido a la capacidad de todos los espacios interiores de la nave, que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos y que está señalado en el "Lloyd's Register of Shipping" o en otro registro equivalente y reconocido como válido.

TTPSA: Talcahuano Terminal Portuario S.A.

Usuarios: Son las personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios e instalaciones de TTP.

TITULO II. ATENCION DE NAVES

CAPÍTULO II

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA NAVE

ART. 3.- La atención de naves en las instalaciones del Puerto de Talcahuano, en el área concesionada a TTPSA, se realiza mediante el servicio de **Uso de Muelle** y su aplicación contempla una sola categoría considerando en ella a las naves comerciales, lanchas de bahía, remolcadores, dragas, goletas pesqueras, científicas, factorías, etc.

Este servicio consiste en el derecho de uso de los sitios de atraque para la atención de naves, y se inicia en el momento en que se recibe la primera espía de amarra y se da por terminado cuando se larga la última espía de amarra.

Como generalidad, **el servicio a las naves** implica un cobro unitario en dólares por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave.

Previo al atraque, y por escrito, todo usuario podrá optar por obtener las tarifas establecidas, cumpliendo las restricciones para ellas definidas. De no expresar su opinión, TTPSA aplicará la tarifa correspondiente a US\$/metro – eslora – hora.

La tarifa se aplica a todas las naves que ocupen sitios, muelles o malecones.

ART. 4.- El servicio de **Uso de Muelle** comprende el uso del sitio o frente de atraque según las características y requerimientos de la nave, incluyendo su espacio de mar, sus elementos de amarre como bitas, defensas de costado, rejeras y boyas, y otras instalaciones básicas de que disponga para su permanencia y actividad según los procedimientos y condiciones que rigen la actividad portuaria y de acuerdo con las normas de la Autoridad competente.

ART. 5.- Todas las naves en general que se abarloen a otra nave estarán afectas a la tarifa de Uso de Muelle a la Nave de igual modo al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle, malecón o instalación habilitada al efecto. De efectuar movimiento de carga desde el muelle a nave abarloada o viceversa, corresponde aplicar cobro de Muellaje a la Carga y Transferencia si corresponde.

ART.6.- Toda nave que requiera permanecer atracada o abarloada para realizar exclusivamente faenas de reparaciones, se le aplicará una tarifa destinada para tales efectos, siempre y cuando durante su permanencia no efectúe faenas de transferencia de carga comercial, excluyéndose lo relacionado con los aprovisionamientos de los suministros básicos (agua potable, combustibles, lubricantes, víveres, repuestos o similares). Para acceder a tal servicio, el Agente de nave o su representante deberá solicitar por escrito, autorizando al personal de TTPSA para que cumpla su labor de control sobre las actividades que se realicen dentro del Frente de Atraque. La asignación de estas naves no podrá interferir con la operación normal del terminal, por lo tanto, su permanencia en sitio quedará condicionada al arribo de naves comerciales que efectuarán transferencia de carga en el sitio 1 del Puerto de Talcahuano. Su unidad de cobro será dólares por metro eslora hora.

ART. 7.- En el cobro de la tarifa de Uso de Muelle a la Nave, implica un cobro unitario en dólares por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave. Esta tarifa incluye una diferenciación para las naves porta contenedores que transfieran sobre 2.000 TEU. Las tarifas de uso de Muelle a la Nave se diferenciarán de la siguiente manera:

Naves en general en sitio 1: TAR 110
Naves en general en sitio 2: TAR 130
Naves porta contenedores en sitio 1 : TAR 131

Naves en reparaciones en sitio 1 y 2: TAR 140, TAR 141 y TAR 142

Remolcadores atracados por día: TAR 314

Remolcadores atracados por mes: TAR 315

La liquidación y facturación del servicio de Uso de Muelle a la Nave, se realizará como máximo al décimo día hábil siguiente al zarpe de la nave.

Las naves Ferry o Roll On Roll Off, que necesariamente deben atracar de popa o proa, pagarán como si estuvieran atracadas por cualquier banda, considerando en el proceso de liquidación un cobro unitario en dólares por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave.

En los casos en que las naves habiendo terminado sus faenas y estar listas para el zarpe no puedan hacerlo, por motivos de exclusiva responsabilidad de TTPSA, se deberá informar de inmediato a Puertos de Talcahuano, adjuntando los antecedentes que impidieron el zarpe y el tiempo involucrado. En este caso, el cómputo de las horas y minutos de exceso (atribuibles a estos motivos) serán descontadas del proceso de cobro, debiendo TTPSA acreditar en forma documental el motivo o los motivos que impidieron el zarpe de la nave, archivando los antecedentes en la Carpeta de la Nave.

ART. 8.- Las naves del sector pesquero que capturen productos dentro del territorio nacional, podrán acceder a diferentes niveles de tarifas que se indican en Anexo N° 2.

ART. 9.- Las tarifas de este servicio las pagarán los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes o quienes soliciten el servicio.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE NAVES

ART. 10.- En general todas las naves que requieran servicios de TTPSA, deberán contar con un Agente de Naves de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Navegación. En los casos que ello no sea exigible, se podrá relacionar directamente con el representante de la embarcación que corresponda.

ART. 11.- Es responsabilidad permanente de la Agencia de Naves:

- a) Informar la solicitud de atraque vía mail u otro medio escrito a TTPSA, a lo menos con siete (7) días de anticipación al arribo de la nave representada, indicando:
 - i) Nombre de la nave y Código Internacional.

- ii) Calados máximos operacionales (atraque y/o zarpe) y eslora total (LOA) que corresponderá a la que señale el Ship Particular. Con todo, si el antecedente no se hallara en dicho registro, TTPSA solicitará el Certificado de Arqueo de la nave, o en su defecto se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima.

Plano de estiba, tipo de carga a transferir, cantidad de toneladas, turnos de trabajo y cualquier otro antecedente relevante para la operación y programación de la nave.

De existir enlaces informáticos entre la nave y TTPSA, el traspaso de la información mínima requerida será realizada preferentemente por estos medios magnéticos.

- iii) En caso de cargas sujetas a cuarentena, inspecciones de organismos de salud y/o fitosanitarios o de cualquier otra institución fiscalizadora, será responsabilidad de la Agencia de Naves coordinar dichas inspecciones con antelación al arribo de la nave.
- b) Asignar un representante ante TTPSA para coordinar las faenas de atraque, zarpe, transferencia, aprovisionamiento, inspecciones y otros requerimientos, faenas o servicios que requiera la nave.
- c) Presentar, antes del arribo de la nave, la separación de cargo correspondiente para la facturación respectiva que emita TTPSA de los servicios a requerir por la nave.
- d) Informar y solicitar oportunamente el servicio de Suministro de Agua Potable y Energía eléctrica.
- e) Informar, antes del arribo de la nave, si esta efectuará faenas de Aprovisionamiento de Combustible, tiempo de duración de la faena y si ésta afectará la estadía de la nave en sitio, con el objeto de programar dichas actividades dentro de su permanencia. En caso de incumplimiento u omisión de esta información, TTPSA se reserva el derecho de denegar la prolongación de su estadía en sitio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Naves deberá realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Marítima para efectuar las faenas de aprovisionamiento de combustible en forma simultánea con las de transferencia de carga, de acuerdo con las condiciones que esta establezca.

- f) Adoptar las medidas pertinentes para que las inspecciones que sean necesarias de efectuar a las bodegas de las naves se efectúen preferentemente antes de su atraque.
- g) Solicitar a la Autoridad Marítima autorización para la faena de trinca a la gira cuando exista requerimiento del sitio por otra nave, con el objeto de ocupar útilmente el sitio de atraque. De igual modo, el despacho de la nave se deberá tramitar a la gira cuando la demanda del sitio así lo aconseje.
- h) Informar y presentar la documentación necesaria a TTPSA a lo menos con dos (2) días de antelación al arribo de la nave, incluyendo como mínimo lo siguiente:
- Manifiesto de Carga
 - Listado de Mercancías Peligrosas, consignando sus tonelajes y código IMDG de IMO, de las que se descargarán, se cargarán o permanecerán a bordo, como también las características de sus envases.

De existir enlaces informáticos con las Agencias de Naves, el traspaso de los antecedentes se realizará preferentemente por medios magnéticos.

- i) Obtener anticipadamente la numeración del Manifiesto de descarga ante la Autoridad que corresponda para que la nave pueda iniciar la transferencia de carga en forma oportuna, siendo responsable de

eventuales costos de paralización que pudieran producirse derivados del incumplimiento de esta obligación.

- j) Las Agencias de Naves, podrán solicitar por escrito a TTPSA, previo al arribo de la nave la posibilidad de permanecer atracada a sitio con posterioridad al remate de sus faenas, TTP podrá autorizar o rechazar esta solicitud, dependiendo de los requerimientos de sitios por otras naves.
- k) Efectuar el desatraque de la nave como máximo una hora después de haber completado las operaciones de Transferencia. En caso de no cumplir lo anterior y existir una nave solicitando el sitio, TTPSA solicitará a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente la orden de desatraque correspondiente con el objeto de utilizar eficientemente los sitios de atraque.
- l) Para el caso de las lanchas de bahía, remolcadores, goletas pesqueras u otras embarcaciones, el representante de ellas debe informar la eslora total (LOA). De no proporcionar el dato, TTPSA solicitará el Certificado de Arqueo de la nave, o en su defecto se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PESQUERAS

ART. 12.- Las empresas pesqueras que requieran servicios de TTPSA para descarga de pesca para consumo humano, deberán designar a las personas que coordinarán los requerimientos de servicios y entrega de antecedentes para los efectos de la liquidación y el pago de los servicios que preste.

ART. 13.- Es responsabilidad permanente de las Empresas Pesqueras:

- a) Informar la solicitud de atraque vía mail u otro medio escrito a TTPSA, a lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de la nave representada, indicando:
- b) Nombre de la nave y CB.
- c) Calados máximos operacionales (atraque) y eslora total (LOA) que corresponderá a la que señale el Certificado de Arqueo o la Autoridad Marítima.
- d) Tipo de carga a transferir, cantidad de toneladas, turnos o horas de trabajo y cualquier otro antecedente relevante para la operación y programación de la nave.
- e) Informar y solicitar oportunamente el servicio de Suministro de Agua Potable y Energía eléctrica.
- f) Informar, antes del arribo de la nave, si ésta efectuará faenas de Aprovechamiento de Combustible, tiempo de duración de la faena y si ésta afectará la estadía de la nave en sitio, con el objeto de programar dichas actividades dentro de su permanencia. En caso de incumplimiento u omisión de esta información, TTPSA se reserva el derecho de denegar la prolongación de su estadía en sitio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Pesquera deberá realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Marítima para efectuar las faenas de aprovisionamiento de combustible en forma simultánea con las de transferencia de carga, de acuerdo con las condiciones que esta establezca.

- g) La Empresa Pesquera, podrá solicitar por escrito a TTPSA, previo al arribo de la nave, la posibilidad de permanecer atracada a sitio con posterioridad al remate de sus faenas, TTPSA podrá autorizar o rechazar esta solicitud, dependiendo de los requerimientos de sitios por otras naves.
- h) Efectuar el desatraque de la nave como máximo quince minutos después de haber completado las operaciones de Transferencia, siempre y cuando exista requerimiento de sitio por otra nave. En caso de no cumplir lo anterior y existir una nave solicitando el sitio, TTPSA solicitará a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente la orden de desatraque correspondiente con el objeto de utilizar eficientemente los sitios de atraque.

CAPITULO V

ASIGNACION DE SITIOS

ART. 14.- Los sitios de atraque serán asignados por TTPSA con a lo menos 96 horas de anticipación al arribo de naves comerciales (con excepción de las pesqueras), de acuerdo con los antecedentes proporcionados por las Agencias de Naves. Las naves que sean anunciadas después del plazo de 96 horas serán asignadas posteriormente a las que cumplan con el plazo establecido. Sin perjuicio de lo anterior, los anuncios deben ser confirmados con 24 horas de anticipación al arribo de la nave.

Con respecto a las naves pesqueras con productos para consumo humano, éstas se asignarán con a lo menos 24 horas de anticipación al arribo, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por las empresas pesqueras.

ART. 15.- Para la asignación de sitios, TTPSA aplicará como primera preferencia para el atraque, a los clientes que tengan un contrato formal, vigente y debidamente firmado con TTPSA.

Para optar a preferencia de atraque con contrato formal vigente, se establece como condición que los clientes comprometan una transferencia mínima de al menos 60.000 tons. anuales.

En complemento a dicha norma, los sitios de atraque serán asignados de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de atraque:

Sitio N° 1.

Primera Prioridad: Naves de Clientes que tengan contrato formal con TTPSA y **transfieran a lo menos 60.000 ton/año.**

Segunda Prioridad: Naves comerciales sin contrato.

Tercera Prioridad: Naves pesqueras con productos para consumo humano y con eslora igual o superior a 45 metros., siempre que sitio esté disponible y no afecta el atraque posterior de una nave comercial.

Cuarta Prioridad: Naves pesqueras con productos para consumo humano y con eslora inferior a 45 metros, siempre que sitio este desocupado o esté disponible y no afecta el atraque posterior de una nave comercial.

Sitio N° 2.

Primera Prioridad: Embarcaciones menores, solo en faena de estadía o en su defecto cumplir con Protocolo de Seguridad para operar en sitio N° 2, que se indica en Anexo N° 5.

Muelle Pesquero Molo Blanco.

Primera prioridad: Naves pesqueras que operan con yomas, dentro del periodo de captura de sardinas y anchovetas.

Segunda prioridad: Embarcaciones menores, que soliciten atracar de acuerdo con sus características y calados, dentro del período de veda de sardinas y anchovetas y que estén debidamente autorizadas por Capitanía de Puerto.

TTPSA podrá exigir el retiro de las yomas móviles del Muelle Pesquero para aprovechar eficientemente el uso de la infraestructura, especialmente en los períodos de veda u otros que se determinen.

Para tales efectos, a las empresas pesqueras propietarias de tales elementos móviles, se les asignará un lugar para su permanencia.

ART. 16.- Para los efectos de la asignación de sitios cuando ocurra el arribo simultáneo de dos naves comerciales con contrato vigente, se procederá en asignar el sitio a aquella nave que transfiera en la menor cantidad de turnos de trabajo. De la misma manera se aplicará mismo criterio cuando concurren dos naves sin contrato. Para el caso de arribo simultaneo de 2 naves, una con contrato y otra sin contrato, se asignará primeramente la que tiene contrato vigente con TTPSA.

ART. 17.- Para los efectos de aprovechar eficientemente la infraestructura de atraque, para el caso del arribo de naves comerciales sin contrato que programen faenas superiores a **tres turnos**, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las naves con mayor estadía se asignarán en forma condicionada, pudiendo permanecer atracada hasta un turno antes del arribo de una con contrato vigente que requiere operar y trabajar en cualquier condición climatológica.
- b) De aceptar la condicionalidad, la nave deberá abandonar el sitio y quedar a la gira en el día y hora fijada por TTPSA. Los gastos de las maniobras adicionales serán de cargo de la nave con contrato que está solicitando sitio.
- c) La nave desatraca, volverá a sitio al momento de quedar disponible el frente de atraque.
- d) De no aceptar la condicionalidad, la nave de mayor estadía quedara a la gira, atracando al remate de la nave de menor estadía.
- e) Para todos los efectos, la aceptación o rechazo de la condicionalidad de la nave quedará reflejada documentalmente, por parte de la Agencia de Naves correspondiente.

ART. 18.- Se considerará a la nave comercial dispuesta a atracar cuando se encuentre en libre plática y autorizada para iniciar faenas en condiciones normales por toda Autoridad competente, como asimismo tener regularizado todo aspecto comercial asociado a las faenas de transferencia de carga o de cualquier otra condición que le impida efectuar las faenas de embarque y/o desembarque, para los efectos de proceder a la asignación de sitio que corresponda.

ART. 19.- TTPSA podrá exigir un certificado, extendido por la Autoridad Marítima a las Agencias de Naves, que acredite la fecha y hora de fondeo de determinadas naves, cuando tenga dudas al respecto para los efectos del proceso de asignación de sitio.

ART. 20.- TTPSA asignará los sitios en base a los antecedentes que proporcionen las Agencias de Naves y/o empresas pesqueras con transferencia de pesca para consumo humano. En caso de existir situación de congestión, similitudes en las horas de arribo u otra situación que pudiera afectar la asignación de sitios, se citará para este evento a reunión de planificación naviera a las Agencias de Naves y/o empresas pesqueras involucradas que correspondan, para decidir la asignación de sitios a las naves, manteniendo siempre el principio de que la asignación debe estar basado en las prioridades de atraque y en criterios objetivos no discriminatorios. Para todos los efectos derivados de la decisión adoptada, ésta quedará registrada en una Acta de Planificación de Naves que se emitirá para tales efectos.

ART. 21.- El hecho de contar con carga depositada en el Puerto de Talcahuano u otras instalaciones bajo operación de TTPSA, no otorga por sí solo prioridad de atraque sobre otras naves.

ART. 22.- Cuando la nave no atracare oportunamente al sitio asignado y existiere la necesidad de destinar el sitio a otra nave, TTPSA autorizará el atraque de esta última, comunicando por vía mail la decisión a las Agencias de Naves y/o empresas pesqueras involucradas, sin perjuicio que los involucrados pueden solicitar por escrito o vía e-mail reconsideración a la decisión adoptada por TTPSA, entregando previ6 al arribo a la bahía de Concepción, los argumentos complementarios para su revisión urgente. Del análisis respectivo, TTPSA emitirá un pronunciamiento definitivo con copia a la Empresa Portuaria Talcahuano – San Vicente y a los clientes involucrados, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Uso de frente de Atraque.

ART. 23.- Sin perjuicio de lo anterior se mantendrá el principio de asignación basado en las prioridades de atraque y criterios objetivos no discriminatorios.

CAPITULO VI

DESATRAQUE DE NAVES

ART. 24.- Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental, facilitar las operaciones de cargue y descargue, por lo tanto, las naves que los ocupen se obligan a realizar estas faenas en los términos que establece el presente Manual.

Conforme a lo señalado precedentemente, TTPSA solicitará a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente que ordene el desatraque de una nave cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la nave presente fallas en sus maniobras o que el cliente no disponga de la carga para realizar la transferencia en un periodo de 2 turnos consecutivos, ambas situaciones que

impidan a TTPSA alcanzar los rendimientos mínimos exigidos de acuerdo con el Contrato de Concesión (según Anexo 3) y su permanencia afecte la operación de otras naves.

- b) Cuando la nave que se encuentre atracada sufra accidentes o siniestros que comprometan la seguridad de las personas, instalaciones portuarias, naves, mercancías o por razones de interés debidamente calificadas por la Autoridad Marítima local.
- c) Cuando los antecedentes proporcionados por la Agencia Naviera o empresa pesquera sean inexactos o erróneos para los efectos de solicitar sitio de atraque o permanencia en estadía y esta situación cause perjuicios a otra nave o al terminal.
- d) Cuando la nave atracada por cualquier razón o motivo esté impedida para iniciar o continuar su operación por disposición de la Autoridad competente.
- e) Cuando la nave atracada permanezca inactiva por razones climáticas en un periodo de un turno y el pronóstico del tiempo emitido por la Capitanía de Puerto Talcahuano indique que las condiciones se mantendrán para los siguientes 2 turnos, impidiendo a la nave efectuar las faenas de transferencia para no dañar la carga y asimismo a la nave le quedan más de tres turnos de trabajo continuo para su remate, y exista otra solicitando sitio que puede operar con las condiciones climáticas imperantes con un máximo de tres turnos. En este caso, los costos asociados a las maniobras de desatraque y atraque serán de cargo de la nave beneficiada.
- f) Cuando una nave condicionada que deba salir a la gira no cumple la fecha y hora indicada previamente y exista requerimiento de sitio.
- g) Cuando una nave haya finalizado todas sus faenas y permanece atracada afectando a otra que está asignada a continuación, no cumpliendo con la hora de zarpe definida por TTPSA

ART. 25.- La Orden de Desatraque que emita la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente a solicitud de TTP, será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los fines establecidos en el Artículo 97° del Decreto Ley N° 2222 de 1978 sobre Navegación.

CAPITULO VII

REASIGNACION DE SITIOS DE ATRAQUE

ART. 26.- TTPSA reasignará el sitio de atraque a las naves que lo abandonen por incumplimiento de los rendimientos mínimos, por no inicio de faenas o por aplicación del Art. 24 letra e), después de ser atendidas las razones que motivaron su desatraque.

ART. 27.- Las naves que hicieren abandono del sitio por fallas de maniobras u otro problema, serán reasignadas una vez corregida la situación que produjo el impedimento, a partir de la fecha y hora de presentación de la solicitud a TTPSA.

ART. 28.- Las naves que hayan hecho abandono del sitio por razones de seguridad, tendrán prioridad para volver a atracar, respecto del resto de las naves.

CAPITULO VIII

RENDIMIENTOS MINIMOS DE TRANSFERENCIA

ART. 29.- Las naves y empresas de muellaje que hacen uso del sitio de atraque se obligan a operarlo en forma eficiente, para lo cual se establecen Rendimientos Mínimos de Transferencia, y son los que se indican en Anexo 3 que se adjunta y forman parte del Contrato de Concesión entre TTPSA y la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

ART. 30.- Para determinar el rendimiento de cada día, se considerará el promedio de rendimiento acumulado día a día, el que en todo momento debe ser mayor al rendimiento de transferencia mínimo del Anexo 3.

TITULO III ATENCION A LA CARGA

CAPITULO IX

SERVICIOS COMPONENTES

ART. 31.- Este servicio comprenderá los siguientes servicios:

- a) Uso de Muelle a la Carga por parte de las mercancías que se embarquen y desembarquen en los sitios de atraque 1, 2 y Muelle pesquero Molo Blanco.
- b) Transferencia de Contenedores, Carga Fraccionada, Carga a Granel y Especiales.
- c) Servicios básicos, que comprendan: abastecimiento de combustibles y/o lubricantes, aprovisionamiento de víveres, repuestos o similares.
- d) Embarque y/o desembarque de pontones o similares, hielo y cajas de apoyo para las embarcaciones pesqueras, redes y repuestos o similares.
- e) Almacenamiento, Acopio y Recepción/Despacho de las cargas que se depositen en los recintos del Puerto de Talcahuano, concesionado a TTPSA.

CAPITULO X

SERVICIO DE USO DE MUELLE A LA CARGA

ART. 32.- El servicio mencionado se define como Uso de Muelle a la Carga y se aplica a todas las cargas, sin ser excluyentes, contenedores, carga fraccionada, carga granel y elementos de la nave, aprovisionamiento de combustibles y/o lubricantes, víveres, hielo, cajas para goletas pesqueras, redes, repuestos o similares; consiste en un cobro de cada unidad de carga que se moviliza entre la nave y el delantal de muelle o viceversa, como también se aplicará a las cargas re - estibadas vía muelle. Este servicio implica un cobro por cada unidad de carga movilizada y se expresa en dólares por tonelada métricas indivisibles. Para los productos forestales transferidos como carga fraccionada, medidos en metros cúbicos, se aplica la siguiente conversión:

- a) Madera Aserrada : 0,678 Tonelada/Metro Cúbico
- b) Rollizos Aserrables/ Pulpables . 0,890 Tonelada/Metro Cúbico

Las unidades de cobro son indivisibles, por lo que las fracciones se redondearan al entero inmediatamente superior. Se aplicará una tarifa de Uso Muelle a la carga distinta para las naves portacontenedores que transfieran sobre 2.000 TEU. Las tarifas de uso de Muelle a la Carga se diferenciarán en:

Naves en general en sitio 1: TAR 210

Naves en general sitio 2: TAR 230

Naves Portacontenedores: TAR 240

No obstante, lo anterior, está la opción de liquidación del servicio mediante peso verificado que realice al efecto TTPSA.

ART. 33.- No procederá cobro de la Tarifa de Uso de Muelle a la Carga, en los siguientes casos:

- Movilización de carga dentro o entre escotillas de la nave
- Operaciones de suministro de agua potable.

ART. 34.- Para toda nave comercial (con excepción de las embarcaciones pesqueras y embarcaciones menores), la liquidación del servicio se basará principalmente en los Manifiestos de Carga debidamente legalizados por la autoridad que corresponda o mediante las certificaciones que proporcionen las Agencias de Naves o Capitán de la nave. Sin perjuicio de lo anterior, TTPSA se reserva el derecho de realizar los cobros con pesos verificados a través del romaneo de las cargas.

Para el caso de las naves pesqueras y menores, la liquidación del servicio se basará en las certificaciones que entreguen las empresas pesqueras y a través de romaneo para el caso de las embarcaciones menores. Sin perjuicio de lo anterior, TTPSA se reserva el derecho de realizar los cobros con pesos verificados a través del romaneo de las cargas para cualquier tipo de embarcación.

ART. 35.- Los clientes tienen un plazo máximo de 10 días hábiles siguiente al zarpe de la nave para presentar ante TTPSA los Manifiestos de Salida, Aclaraciones de manifiestos u otra documentación necesaria para el proceso de liquidación del servicio de Uso de Muelle a la Carga.

No se considerarán las solicitudes referidas al proceso de liquidación que se presenten con posterioridad a lo señalado.

Para el caso de las embarcaciones pesqueras, el plazo máximo para entregar las certificaciones corresponderá a 10 días hábiles después del zarpe.

Cuando se realice el cobro por peso verificado (carga romaneada), TTPSA podrá facturar el Muellaje a la Carga al remate de la nave sin esperar la presentación del Manifiesto de Salida. Los registros del correspondiente peso verificado constituirán suficientes respaldos para dicha facturación.

La liquidación y facturación del servicio de Uso de Muelle a la Carga, se realizará como máximo al décimo quinto día hábil siguiente posterior al zarpe para las naves comerciales y para otros tipos de embarcaciones que transfieran carga, respectivamente.

ART. 36.- Para efectos de cobro, cuando se trate de la atención de naves de pasajeros que requieran servicios del puerto, sean atracadas o a la gira, se procederá a cobrar una tarifa de Otros Servicios por cada persona asociada al rol de pasajeros debidamente certificada por la Agencia de Naves en un documento oficial, ya sea el Manifiesto u otro que lo reemplace.

ART. 37.- Las tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten o ejecuten el servicio de embarque y desembarque de carga.

CAPITULO XI

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CARGA

ART. 38.- El servicio de Transferencia es el conjunto de actividades y faenas asociadas a las cargas y mercancías, como el amarre o desamarre de la nave, estiba o desestiba, trinca o destrinca, embarque o desembarque, porteo, carguío o descarguío a medios de transporte terrestre, almacenamiento, acopio o depósito comercial, su recepción y despacho, la preparación y expedición de los documentos que respaldan dichas labores, incluyendo su administración y gestión.

El servicio de transferencia para las naves comerciales será prestado por TTPSA ya que este puerto se licitó en la modalidad de monooperador. La transferencia de la pesca para consumo humano e industrial podrá auto prestarse por las propias empresas pesqueras.

El servicio incluye todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichas faenas, entendiéndose que, en el caso de almacenamiento, acopio o depósito comercial, estos servicios incluirán:

- (i) tratándose del embarque, las 72 horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga, más el tiempo de ocupación de esta, y
- (ii) tratándose del desembarque, el tiempo de ocupación de la nave en el caso de desembarque de gráneles o, 24 horas desde el desamarre de la nave, en el caso de otro tipo de carga.

La transferencia de la pesca para fabricación de harinas y aceite será realizada por las propias empresas pesqueras por requerirse equipo especializado que no tiene TTPSA.

ART. 39.- El servicio de Transferencia, en los términos descritos en el Art. 38 anterior, implica el cobro de una tarifa expresada en dólares por unidad de carga, según su tipo.

Según el tipo de mercancía, la tarifa del servicio de Transferencia podrá aplicarse en las siguientes modalidades:

- a) Para Carga Fraccionada y Granel su unidad de cobro se expresa en US\$/Tonelada.

TAR 430: Transferencia Carga Fraccionada
TAR 440: Transferencia Granel Sólido
TAR 450: Transferencia Granel Líquido

- b) Para los productos forestales transferidos como carga general, medidos en metros cúbicos, se aplica la siguiente conversión:

Madera Aserrada: 0,678 Tonelada/Metro Cúbico
Rollizos Aserrables/ Pulpables : 0,890 Tonelada/Metro Cúbico

c) Para contenedores llenos y/o vacíos de 20' y/o 40', la tarifa se expresa en US\$/TEU

TAR 410: Transferencia contenedor de 20'
TAR 420: Transferencia contenedor de 40'

ART. 40.- El servicio de Reestiba de Contenedores de 20' y/o 40' a bordo (TAR 801), consiste en movilizar contenedores a bordo de la nave por razones de estiba y/o a solicitud del comando u operador de nave, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de contenedores.

ART. 41.- El servicio de Reestiba de Contenedores de 20' y/o 40' vía muelle (TAR 802), consiste en descargar desde la nave los contenedores a ser reestibados, portear a zona de stacking temporal y posteriormente reembarcar los contenedores en la nave. Esta operación se realiza por razones de estiba y/o a solicitud de la nave u operador de la nave; su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de contenedores.

ART. 42.- El servicio de Manipuleo de Contenedores extradimensionados a bordo (TAR 803), de la nave consiste en proveer y preparar la utilería especial, necesaria para realizar la transferencia de aquellos contenedores que no puedan ser izados directamente con el spreader, su unidad de cobro está expresada en la Tarifa Base descrita en el ART. 39 c) más un adicional en US\$/Contenedor.

ART. 43.- El servicio de Trabajadores Extras por labores no incluidas en la transferencia (TAR 804), consiste en proveer Personal Adicional a solicitud de la nave, sus agentes o el operador de esta para realizar faenas especiales tales como: Limpieza de bodegas, preparación de maniobras, mamparos falsos, refuerzo de cuadrillas, otros; su unidad de cobro está expresada en US\$/ por Hombre-Turno.

ART. 44.- El servicio de Horas de Para de la nave (TAR 805), considera todas aquellas detenciones o interrupciones en las faenas de transferencia producto de motivos ajenos a TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/ por hora-cuadrilla.

ART. 45.- El servicio de Fumigación de Cubierta (TAR 806), se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad competente a solicitud de la nave o sus agentes, su unidad de cobro es US\$/Nave.

ART. 46.- El servicio de Apertura o Cierre de Pontones (TAR 807), consiste en abrir o cerrar tapas de escotillas con los elementos de la nave y/o Grúas de muelle, su unidad de cobro es US\$/Movimiento.

ART. 47.- El servicio de Reestiba de Carga Fraccionada y/o Granel a bordo de la nave (TAR 808), consiste en movilizar dicha carga por razones de estiba y/o a solicitud del comando u operador de nave, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de carga fraccionada y/o granel.

ART. 48.- El servicio de Reestiba de Carga Fraccionada y/o Granel vía muelle (TAR 809), consiste en descargar desde la nave la carga a ser re-estibada, portear y acopiar en un área cubierta o descubierta (dependiendo de la naturaleza de la carga) y posteriormente reembarcar la carga en la nave, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de carga fraccionada y/o granel.

ART. 49.- El servicio de Embarque o Desembarque de cargas que sobrepasen algunas de las medidas y/o capacidades de carga de un contenedor ISO de 40 pies, denominadas Extra Dimensionadas o de Proyecto (TAR 810), consiste en proveer el personal adicional y la utilería necesaria requerida por este tipo de cargas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada y/o US\$/M3 según sea el caso.

ART. 50.- El Servicio de Pronto Despacho y/o Demurrage (TAR 811), consiste en haber realizado la transferencia de carga (sea esta contenedores, carga fraccionada o granel) a mayor velocidad que la pactada con el cliente, razón por la cual, existe un premio a la eficiencia (Despacho), su unidad de cobro está expresada en US\$ por unidad pactada y escriturada en un convenio o contrato de manera tal que permita su trazabilidad. De la misma forma, si el servicio no cumple con el rendimiento pactado y la nave excedió su estadía (Demarraje), su unidad de pago está expresada en US\$ por unidad pactada y escriturada en un convenio o contrato de manera tal que permita su trazabilidad.

Para el caso del Dispatch, en ningún caso corresponderá pactar y cobrar tal premio si el Tiempo de Ocupación de la nave es mayor o igual al que habría resultado si sus cargas hubieran sido transferidas a las velocidades de transferencia establecidas en Anexo 3.

Para el caso del Demurrage, en ningún caso corresponderá pactar y pagar tal multa si el Tiempo de Ocupación de la nave es menor o igual al que habría resultado si sus cargas hubieran sido transferidas a las velocidades iguales o superiores de transferencia establecidas en Anexo 3.

ART. 51.- El Servicio de Transbordo de Contenedores (TAR 812 y TAR 813), consiste en la Transferencia de contenedores de 20 pies y 40 pies provenientes de una nave dada y la Transferencia posterior de los mismos en otra nave o la misma en otra recalada.

En todos los casos, el servicio se realiza a solicitud del cliente, pudiendo este último, en todo momento, contratar los servicios individualmente. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor de 20' y US\$/Contenedor de 40'. Este servicio reemplaza a la tarifa de transferencia de contenedores.

ART. 52.- El Servicio de Limpieza de bodega de la nave comercial (TAR 814), consiste en barrer, ordenar y retirar todas las basuras autorizadas, excluyendo las maderas, su unidad de cobro será expresada en US\$ por cuadrilla. Este servicio será prestado por TTPSA, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

ART. 53.- El Servicio de Retiro e Incineración de Materiales de Trinca de bodegas de la nave (TAR 815), consiste en retirar e incinerar los materiales de trinca que no cumplen con la norma NINF 15, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por m3. Este servicio será prestado por TTPSA, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

ART. 54.- Servicio de Torres para gráneles líquidos (TAR 940), consiste en dar el servicio de llenado o vaciado de gráneles líquidos a o desde camiones, mediante conexiones de mangueras o cañerías a una presión adecuada para evitar derrames y contaminaciones. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 55.- Las Tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, sus representantes o por quienes soliciten el servicio, donde su unidad de cobro estará expresada en toneladas indivisibles, por lo que las fracciones se redondearan al entero inmediatamente superior.

CAPITULO XII

SERVICIOS DE TERMINAL Y CONTENEDORES

ART. 56.- Los Servicios de Terminal comprenden faenas y operaciones complementarias a la nave y se relacionan con preparar, mantener y disponer las mercancías para su transporte, distribución y comercialización. Incluyen entre otros, la Consolidación y Desconsolidación de contenedores, atención a contenedores vacíos, la atención, conexión, suministro de energía y monitoreo de contenedores refrigerados, el Romaneo de carga y otros. Estos Servicios involucran la preparación, selección y manipuleo de cargas y contenedores y el suministro de energía y materiales, entre otros. Los servicios de terminal son los siguientes:

ART. 57.- El servicio de Conexión, Desconexión a contenedores refrigerados y Monitoreo, para el primer servicio consiste en proveer el apoyo técnico de frigoristas para realizar las conexiones/desconexiones de los contenedores a bordo de la nave y/o en tierra. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor y su tarifa será la TAR 816.

Para el segundo servicio- monitoreo, consiste en proveer el apoyo técnico de frigoristas para el control permanente de las temperaturas que registra el contenedor ya sea a bordo o en tierra previa solicitud del cliente. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor y su tarifa será la TAR 888.

Para la prestación de este servicio, los consignatarios o quien los represente, deben proveer a TTPSA de la información de respaldo que explicita las condiciones de temperatura bajo las cuales deben ser mantenidas las cargas. El incumplimiento de esta condición libera a TTPSA de toda responsabilidad sobre el estado de las mercancías.

ART. 58.- El servicio de Montaje y Desmontaje de generadores para contenedores refrigerados (TAR 817), consiste en proveer los recursos adecuados y realizar esta labor en los recintos de TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Operación.

ART. 59.- El servicio de Desconsolidación de contenedores por razones aduaneras (TAR 818), consiste en proveer los recursos adecuados para realizar la: destrinca de la carga consolidada, el vaciado del contenedor total o parcial, confeccionar tarja y entregar la carga al consignatario y/o zona de depósito. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 60.- El servicio de Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 20' y/o 40' (TAR 819 y TAR 820), consiste en proveer los recursos adecuados y realizar las operaciones de llenado o vaciado del contenedor, confeccionar tarja y efectuar la trinca o destrinca de la carga en el interior del contenedor. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor de 20' y US\$/Contenedor de 40' según corresponda. Esta tarifa no se aplica al servicio de desconsolidación por razones aduaneras.

ART. 61.- El servicio de Manipuleo de Contenedores extradimensionados en el Terminal (TAR 821), consiste en proveer el personal y la utilería necesaria para realizar la recepción y/o despacho de contenedores que por sus dimensiones no puedan ser izados directamente con el spreader del equipo portacontenedor. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 62.- El servicio de Etiquetado de carga IMO (TAR 822 y TAR 823), en contenedores o carga fraccionada, consiste en adherir las etiquetas IMO correspondientes a contenedores o a los bultos de carga fraccionada. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor y US\$/Bulto.

ART. 63.- El servicio de Recepción de contenedores o carga fraccionada (TAR 824 y TAR 825) fuera del horario establecido por el Armador de la nave o TTP, consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar la carga que ingrese a TTPSA fuera del horario establecido. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor y US\$/tonelada, según sea al caso. Este servicio y el definido en el Art. 79 son mutuamente excluyentes.

Art. 64.- Logística de contenedores al ingreso y salida de 20' y 40' (TAR 826 y TAR 827), su unidad de cobro es US\$/Contenedor, consiste en la aplicación del procedimiento o criterios de inspección asociado a cada cliente en particular y la emisión de los documentos de respaldo, su unidad de cobro en US\$/Contenedor.

Art. 65.- Trasvasije de carga entre contenedores (TAR 828), consiste en traspasar la carga de un contenedor a otro, por expresa solicitud del cliente. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

Art. 66.- Plastificado interior de contenedores (TAR 829), comprende los recursos y faenas necesarias para plastificar el interior de los contenedores a solicitud del Armador, agente u organismos de control. Su unidad de cobro es US\$/TEU.

Art. 67.- Resellado de contenedores (TAR 830), comprende la ejecución de faenas y el aporte de recursos para el sellado de contenedores. Su unidad de cobro es US\$/Sello.

Art. 68.- Hora-Hombre (HH) Reparación Estructural (TAR 831), comprende el valor por hora-hombre de las reparaciones estructurales que se realicen en contenedores dañados. Incluye las herramientas y equipos necesarios para ejecutar las faenas. Para cada reparación en particular, se cuantifica la cantidad de HH utilizadas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Hombre.

Art. 69.- Hora-Hombre (HH) Reparación Unidad Refrigeración (TAR 832), comprende el valor por hora-hombre de las reparaciones que se realicen en la unidad de refrigeración de contenedores reefer dañados. Incluye las herramientas y equipos necesarios para la ejecución. Para cada reparación en particular, se cuantifica la cantidad de HH utilizadas. Su unidad de cobro es US\$/Hora- Hombre.

Art. 70.- Materiales Reparación (TAR 833), corresponde a la valorización de los materiales utilizados en reparaciones estructurales y/o en unidades de refrigeración más un 40% de recargo sobre el costo de estos. Su unidad monetaria de cobro será en dólares o pesos según indique factura del proveedor.

Art. 71.- Hidrolavado de Contenedores (TAR 834), comprende el lavado interior de contenedores mediante la utilización de maquinaria especializada. Su unidad de cobro es US\$/contenedor.

Art 72.- Servicio de Pre-enfriado de Contenedores Refrigerados (TAR 835), consiste en la conexión de las unidades por un período de tiempo suficiente para alcanzar la temperatura requerida por la carga. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

Art. 73.- Servicio de Pre-Chequeo al despacho de contenedores refrigerados (TAR 836), comprende la revisión del funcionamiento de la unidad de refrigeración previo a la entrega del contenedor al embarcador. Este servicio incluye PTI. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

Art. 74.- Servicio de arriendo de contenedores refrigerados 40' (TAR 837), comprende el uso por parte de clientes, usuarios, operadores o similares de contenedores refrigerados de propiedad de TTPSA, para el depósito de carga que requiere refrigeración. La tarifa considera exclusivamente el uso del contenedor. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor – Día.

ART. 75.- Servicio de Pre-Asignación de contenedor (TAR 838), corresponde a un servicio exclusivo del depósito de contenedores, no asociado al frente de atraque. Este servicio incluye las operaciones de selección, cantidad, tipos y características de los contenedores de acuerdo con lo establecido por el cliente. Se informará además al cliente-vía e-mail las siglas y N° de sellos para efectuar los procesos documentales de exportación. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

Art. 76.- Manipuleo y transporte para Inspecciones (TAR 839) consiste en la movilización de contenedores para su inspección a solicitud del armador, agentes, clientes, operadores u organismos de control. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 77.- Servicio de Suministro de Energía Eléctrica a contenedores refrigerados (TAR 840), consiste en proveer la energía para el funcionamiento de la unidad de refrigeración con carga en los recintos de TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor-Hora.

ART. 78.- Servicio integral contenedores reefers full (TAR 841), consiste en otorgar diversos servicios a los contenedores refrigerados que permanecerán como máximo 3 días corridos en los recintos de TTPSA. Este servicio involucra inspección de ingreso y salida, suministro energía eléctrica, conexión/desconexión y porteo entre zonas de almacenamiento. Este servicio se prestará a petición del cliente, caso contrario su cobro será por cada servicio individual. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 79.- Servicio de Recepción o Despacho de Carga para Consolidación o Desconsolidación consiste en proveer los recursos y efectuar faenas de recepción o despacho de carga para consolidación o desconsolidación, desde o hacia los almacenes o patios de almacenaje. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada. El servicio se diferencia en lo siguiente:

- a) Recepción de carga para Consolidación o de la Desconsolidación (TAR 842)
- b) Despacho de carga para Consolidación o de la Desconsolidación (TAR 843)

ART. 80.- Servicio de Romaneo de cargas de desembarque por disposición de la autoridad competente (TAR 844), consiste en el pesaje de las cargas en básculas de TTPSA si dispusiera del equipo. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 81.- Servicio de Romaneo de Contenedores (TAR 845), consiste en el pesaje de los contenedores en básculas de TTPSA si dispusiera del equipo. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 82.- Servicio de Romaneo de Carga fraccionada, Granel y Pesaje Unitario de bultos, consiste en el pesaje de las cargas en básculas o romanas de TTPSA si dispusiera del equipo. Su unidad de cobro para el romaneo es US\$/Tonelada y para el pesaje US\$/Tonelada.

Este servicio se prestará individualmente de la forma siguiente:

- a) Romaneo de carga Fraccionada o Granel (TAR 846)
- b) Pesaje unitario de bultos (TAR 847)

ART. 83.- Servicio de Trabajadores Extras para labores no incluidas en la transferencia (TAR 848) consiste en proveer Personal Adicional a solicitud de la nave, sus agentes, Exportadores, Importadores, Agentes de Aduana u otros para realizar faenas al interior de los almacenes y/o patios de TTPSA, su unidad de cobro es US\$ por Hombre-Turno.

ART. 84.- Servicio de Cuidador de Portalón (TAR 849) comprende al aporte de personal idóneo para cumplir esta función en el portalón de acceso de naves atracadas al Puerto de Talcahuano, a solicitud del agente, comando u operador de la nave. Su unidad de cobro está expresada en US\$ por Hombre-Turno.

ART. 85.- Servicio de Horas de Para en terminales (TAR 850), comprende las detenciones y/o interrupciones en las faenas propias **de tierra**, tales como consolidación y/o desconsolidación de carga (se exceptúa la desconsolidación por razones aduaneras), recepción y/o despacho de carga, otras faenas solicitadas por los clientes que se vean interrumpidas por razones ajenas a TTPSA. Su unidad de cobro es US\$ por Hora-Cuadrilla.

ART. 86.- Servicio de Manipuleo para selección de contenedores en el terminal (TAR 851), consiste en proveer los recursos para seleccionar contenedores depositados en recintos TTPSA, y que deban ser movilizados por razones ajenas a la responsabilidad del terminal, tales como: cambio de puerto, cambio de nave, transbordos indirectos, contenedores que requieren ser manipulados por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello, inspecciones de ventas de unidades y selección de contenedores de retiro indirecto. Su unidad de cobro es US\$/Movimiento.

ART. 87.- Servicio de Aforo o Reconocimiento de carga fraccionada (TAR 853), consiste en proveer los recursos necesarios para que el Servicio Nacional de Aduanas fiscalice una determinada carga. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 88.- Servicio de Aforo ó Reconocimiento de carga en contenedores, consiste en proveer los recursos necesarios para que el Servicio Nacional de Aduanas fiscalice las cargas contenidas en el contenedor y/o la inspección de la unidad vacía a petición de los organismos fiscalizadores. Se definen tres alternativas tarifarias:

- Con extracción de carga total para la inspección (TAR 854)
- Con extracción parcial para la inspección (TAR 855)
- Sin extracción de carga para la inspección (TAR 856)

En todos estos casos, la unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 89.- Aforo de contenedores vacíos (TAR 887), consiste en proveer los recursos necesarios para inspeccionar contenedores vacíos a solicitud de las instituciones de fiscalización; su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

ART. 90.- El servicio de Inspección del SAG de carga fraccionada (TAR 857), consiste en proveer los recursos necesarios para que el SAG pueda inspeccionar/fiscalizar una determinada carga. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 91.- Servicio de Inspección del SAG a contenedores, consiste en proveer los recursos necesarios al objeto de que el SAG pueda Inspeccionar/fiscalizar las cargas contenidas en el contenedor. Se definen tres alternativas tarifarias:

- Con extracción de carga total para la inspección (TAR 858)
- Con extracción de carga parcial para la inspección (TAR 859)
- Sin extracción de carga para la inspección (TAR 860)

En ambos casos, la unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor.

ART. 92 Servicio de Fumigación Externa/Interna de Contenedores (TAR 861) **o Carga fraccionada/granel** (TAR 862), se realiza con un organismo autorizado por la Autoridad Competente a solicitud del Cliente, su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor, y US\$/Tonelada, respectivamente.

ART. 93.- Servicio de Traslado de contenedores llenos entre dos puntos del terminal (TAR 863), consiste en proveer los recursos para movilizar contenedores ya depositados en TTPSA, y por razones ajenas a la responsabilidad del terminal, tales como: cambio de puerto, cambio de nave, aforo, inspecciones, contenedores

que requieren ser manipulados por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello, otros, su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 94.- Servicio de Encarpado o desencarpado de vehículos (TAR 864, TAR 865, TAR 883 o TAR 884), consiste en disponer recursos y labores para encargar o desencargar medios de transporte o sus cargas. Su unidad de cobro es US\$/Vehículo o US\$/Tonelada para el encarpado o desencarpado. El cliente es quien decidirá la unidad de cobro del servicio de encarpado y/o desencarpado.

ART. 95.- Servicio de Roleo de contenedores (TAR 866), consiste en disponer recursos y labores para la selección, carguío, porteo y descarguío en el stacking – nave, y su posterior selección, carguío, traslado y descarguío dentro del recinto portuario. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor. Este servicio se presta a solicitud del cliente, pudiendo este último en todo momento contratar los servicios individualmente.

ART. 96.- Asistencias Técnicas a contenedores (TAR 868), consiste en revisar y reparar unidades ya despachadas desde TTPSA y que soliciten asistencia técnica. Para dicho servicio se considerarán las tarifas de HH de reparación estructural o maquinaria y materiales utilizados, más recargo del 40% sobre el costo de estos.

ART. 97.- Servicio de Sanitizado de Contenedores Vacíos (TAR 867), consiste en aplicar el producto adecuado para que la unidad quede libre de agentes patógenos, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por contenedor. Este servicio será prestado por TTPSA, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

ART. 98.- Servicio de desinsectación de contenedores (TAR 886), consiste en aplicar el producto adecuado para que la unidad quede libre de insectos, esta aplicación se realizará con un organismo autorizado por la Autoridad Competente, su unidad de cobro será expresada en US\$ por contenedor. Este servicio será prestado por TTPSA, siendo su contratación de carácter optativo o voluntario por parte de los clientes.

ART. 99.- Ingreso anticipado de contenedores (TAR 885), Early Arrival, consiste en asignar los recursos operacionales y documentales necesarios para recepcionar la carga que ingrese a TTPSA, de manera anticipada y quedando a la espera de la apertura de stacking para su posterior embarque. Su unidad de cobro está expresada en US\$/Contenedor. El servicio de ingreso anticipado de contenedores - Early Arrival incluye: Traslado de contenedores entre dos puntos del terminal, Almacenaje de carga en contenedor de embarque, Conexión, desconexión y monitoreo.

ART. 100.- Servicio de despacho indirecto carga fraccionada (TAR 869), consiste en proveer los recursos para efectuar faenas de despacho de carga fraccionada desde los almacenes o patios de almacenaje. Este servicio solo se aplicará cuando no se realice la transferencia de estas cargas en TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 101.- Servicio de recepción indirecto carga fraccionada (TAR 870), consiste en proveer los recursos para efectuar faenas de recepción de carga fraccionada a depositar en almacenes o patios de almacenaje. Este servicio solo se aplicará cuando no se realice la transferencia de estas cargas en TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 102.- Servicio de despacho o recepción indirecto carga granel (TAR 873 o TAR 874), consiste en proveer los recursos para efectuar faenas de recepción o despacho indirecto de carga granel a movilizar en almacenes o patios de almacenaje. Este servicio solo se aplicará cuando no se realice la transferencia de estas cargas en TTPSA, por razones ajenas al Terminal Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 103.- El servicio de Consolidación o Desconsolidación de contenedores de 20' y/o 40' con carga extradimensionada (TAR 871 o TAR 872), consiste en proveer los recursos adecuados y realizar las operaciones de llenado o vaciado del contenedor de 20' o 40', confeccionar tarja y efectuar la trinka o destrinka de la carga en el interior del contenedor. Su unidad de cobro es en US\$ por contenedor. Esta tarifa no se aplica al servicio de desconsolidación por razones aduaneras.

ART. 104.- Servicio de Habilitación del Terminal (TAR 852), consiste en destinar recursos a solicitud de un cliente para realizar faenas fuera de los horarios establecidos de operación. Su unidad de cobro es US\$/Hora, con un mínimo de dos horas.

Los horarios establecidos por tipo de operación son los siguientes:

- a) Recepción – Despacho de carga en Almacenes y/o Patios: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 hrs. y día Sábado de 08:00 a 13:00 hrs. Se exceptúan de este horario los Domingos y Festivos.
- b) Servicios asociados a naves en Operación, de acuerdo con el programa de trabajo de la nave establecido por su Operador con 48 horas de anticipación a la recalada de la nave.
- c) Control Documentos y Facturación, Lunes a Jueves de 08:30 a 17:00 hrs., y Viernes de 08:30 a 15:00 hrs. Se exceptúan de este horario los Sábados, Domingos y Festivos.

ART. 105.- Leak test para contenedores con maquinaria carrier (TAR 875), consiste en inspección visual de la estructura, paneles y verificación de estanqueidad de las unidades reefers carrier vacías. Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART. 106.- Leak test para contenedores con maquinaria star cool (TAR 876), consiste en inspección visual de la estructura, paneles y verificación de estanqueidad de las unidades reefer star cool vacías, Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART. 107.- Instalación de Controlador en contenedores reefer (TAR 877), consiste en instalar los dispositivos controladores para que la unidad funcione administrando atmósfera. Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART. 108.- Instalación de Cortinas en contenedores reefer (TAR 878), consiste en la postura de cortinas a la unidad reefer, para controlar la atmósfera. Su unidad de cobro es US\$/Contenedor.

ART. 109.- Inyección de gas a unidades reefer (TAR 879), consiste en inyectar gas provisto por el Cliente a la unidad reefer, con equipo y personal de TTPSA, posterior al sellado del contenedor. Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART. 110.- Programación del Controlador en unidades reefer (TAR 880), consiste en programar el dispositivo controlador, para dejar la unidad reefer disponible para la inyección de gas. Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART.111.- Recuperación de Controlador en unidades reefer (TAR 881), consiste en retirar los dispositivos controladores que cumplieron un viaje. Su unidad de cobro es US\$/Controlador.

ART. 112.- Asistencias a contenedores reefer consolidados (TAR 882), consiste en prestar servicios de asistencia a las unidades reefer, a solicitud del Cliente, para solucionar problemas técnicos que presente la unidad ya consolidada. Su unidad de cobro es en US\$/Contenedor.

ART. 113.- Las tarifas del presente capítulo serán canceladas por los Agentes de Naves, los embarcadores o consignatarios de la carga o sus representantes o por quienes soliciten el servicio. Las tarifas que se expresen en toneladas, las unidades de cobro son indivisibles, por lo que las fracciones se redondearán al entero inmediatamente superior.

CAPITULO XIII

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

ART. 114.- El servicio de Almacenamiento comprende la custodia, permanencia, conservación y responsabilidad de las mercancías que se recepcionan física y documentalmente en los lugares que TTPSA dispone para tales efectos, hasta su entrega a los consignatarios, transportistas o a quienes representen sus derechos.

ART. 115.- El almacenamiento se clasifica en Carga Fraccionada, Carga Granel, Contenedores, Carga de Retiro Directo o Forzosa calificada como tal por TTPSA (el detalle de estas mercancías se muestra en Anexo N° 4).

Además, las mercancías se diferencian en cuanto al lugar de depósito, sea esta en áreas cubiertas o descubiertas. Las mercancías clasificadas como peligrosas por los organismos competentes tienen prohibido su depósito en Puerto Talcahuano.

Para las mercancías de retiro directo o forzosa se les aplicarán las TAR 506 o TAR 507 dependiendo de su lugar de depósito, sea en patio o zona cubierta respectivamente, cuando por razones ajenas a TTPSA, el cliente no puede retirar las mercancías, **se debe notificar a cliente de tales condiciones y de los valores que se aplicarán por el servicio, debiendo emitir su aprobación respectiva.** Para las TAR 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507, la unidad de cobro es US\$/ton – día.

En caso de que el depósito de las mercancías sean de exclusiva responsabilidad de TTPSA, no procederá cobro alguno por todo el tiempo que estas permanezcan dentro de los recintos portuarios.

ART. 116.- Las mercancías deberán ser entregadas a TTPSA por el transportador marítimo, transportador terrestre, transportador aéreo, embarcador, sus agentes o representantes, en condiciones tales que a simple vista no demuestren daño o deterioro en sus envases o embalajes, o que evidencien alteración o perjuicio en su contenido, TTPSA efectuará las reparaciones necesarias a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; exigirá, además, el pesaje al momento de ser recepcionada.

Las mercancías que se recepcionen con peso verificado, deberán ser entregadas de la misma forma al momento de su retiro, verificando su peso.

Por las prestaciones complementarias mencionados, TTPSA aplicará tarifas por lo siguiente:

- a) Separación o reparación de bultos (TAR 907)
- b) Pesaje unitario de bultos (TAR 847)

Para ambos servicios, su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 117.- Las mercancías que requieran el servicio de almacenamiento serán recepcionadas por TTP dentro del plazo de 24 horas desde el zarpe de la nave o a la llegada del vehículo al puerto cuando se trate de cargas

de transbordo o aéreas o que provengan de otros terminales. En los embarques, las mercancías serán recepcionadas por TTPSA al momento de su depósito en puerto.

TTPSA emitirá un documento formal por toda carga sobre la cual asuma responsabilidad y custodia. Además, cuando se trate de carga de desembarque, dicho documento deberá ser firmado por el Agente de la Nave en representación del Armador, para el caso de carga aérea, por el representante de la Línea Aérea y, en el caso de embarque, por el representante del cliente que entrega la carga.

Si las mercancías no son entregadas a TTPSA dentro del plazo antes mencionado, éste la autorrepcionará. En este caso, si la carga presenta daños visibles, se efectuará, previamente a la autorrecepción, y los servicios que se presten se facturará a la agencia descargadora o representante de esta, según proceda. TTPSA, en estos casos, registrará los datos de recepción con la información que tenga disponible.

ART. 118.- TTPSA determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión. No obstante, sus dueños o representantes podrán solicitar a la TTPSA que, por razones de seguridad, sea depositada en áreas cubiertas.

ART. 119.- El tiempo de permanencia de las mercancías se computará a contar de la fecha de su recepción, en los casos de los desembarques, y a partir de la fecha del inicio de su depósito en el caso de los embarques.

El plazo máximo de almacenamiento será de 90 días, pudiendo TTPSA restringirlo cuando las necesidades del servicio así lo requieran. De todos modos, esta decisión deberá estar basada en criterios objetivos y no discriminatorios.

ART. 120.- Vencido el plazo de permanencia permitido, la carga se considerará presuntivamente abandonada y será entregada física y documentalmente por TTPSA al Servicio de Aduanas. Sin perjuicio de esta disposición, TTPSA podrá proponer al Servicio de Aduanas, la venta, remate o destrucción de aquellas que sean manifiestamente perjudiciales a los recintos de almacenamiento portuario o cuando su almacenaje ocasione a TTPSA gastos desproporcionados o cuando haya fundado temor a que, en razón a su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan.

ART. 121.- Cuando se requiera el retiro de las mercancías y esta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de TTPSA, no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure tal impedimento.

ART. 122.- Las tarifas de almacenamiento serán de cargo de quien solicite el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante.

En general, la unidad de cobro de este servicio se expresa en US\$/toneladas-día, siendo sus unidades de cobro indivisibles, por lo que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior.

Para el caso de productos forestales medidos en metros cúbicos, se aplica la siguiente conversión y su cobro se expresa toneladas indivisibles.:

Madera Aserrada	: 0,678 Tonelada/Metro Cúbico
Rollizos Aserrables/ Pulpables	: 0,890 Tonelada/Metro Cúbico

Para los productos forestales, las unidades de cobro son indivisibles, por lo que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior.

CAPITULO XIV

SERVICIO DE ACOPIO

ART. 123.- Este servicio consiste en poner a disposición del embarcador, dueño de la carga o sus representantes, áreas cubiertas y/o descubiertas para el depósito de mercancías, las que estarán afectas a un cobro por la superficie y el tiempo utilizado, existiendo dos modalidades tarifarias: US\$/m2-día o US\$/m2-mes.

Para ello, TTPSA establecerá las siguientes tarifas referenciales, por tipo de áreas cubiertas o descubiertas y por tipo de mercancías que se requiera acopiar en los recintos del Puerto Talcahuano bajo la modalidad de US\$/ m2 -día :

- Carga general fraccionada en patio (TAR 601)
- Carga general fraccionada en sitio cubierto (TAR 602)
- Acopios contenedores (TAR 603)
- Carga granel en patio (TAR 604)
- Carga granel en sitio cubierto (TAR 605)

Para la modalidad de cobro del servicio de acopio bajo la modalidad de US\$/m2 – mes, se aplicarán las siguientes tarifas:

- Carga general fraccionada en patio (TAR 606)
- Carga general fraccionada en sitio cubierto (TAR 607)
- Acopios contenedores (TAR 608)
- Carga granel en patio (TAR 609)
- Carga granel en sitio cubierto (TAR 610)

Para la definición de los valores individuales, TTPSA considera la aplicación de tarifas en base a criterios objetivos y no discriminatorios para que los clientes en igualdad de condiciones puedan optar a la misma tarifa.

ART. 124.- TTPSA convendrá con quién solicite el servicio de Acopio las condiciones tarifarias, en función de la cuantía y características de la carga y del tiempo de permanencia en los recintos.

Las condiciones operativas y tarifarias pactadas serán consignadas en la Programación de Faenas que servirá de base para la liquidación y facturación del servicio, y estarán a disposición de consultas de clientes y usuarios.

La liquidación y facturación del servicio será efectuada en los términos que se acuerden entre las partes, manteniendo el principio de criterios objetivos y no discriminatorios.

Las unidades físicas de cobros – m2 se expresarán en fracción de los m2 efectivamente utilizados por el cliente.

Corresponderá a quien solicite el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante, asumir el pago de las tarifas del servicio de Acopio.

CAPITULO XV

SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGA

ART. 125.- El servicio de Recepción y/o Despacho de cargas en almacén o patios se aplicará cuando no se realice el servicio de transferencia de dichas cargas en TTPSA.

Este servicio se clasifica en Carga Fraccionada o Granel, donde su unidad de cobro es US\$/Tonelada; y en Contenedores donde su unidad de cobro es US\$/Contenedor. El servicio se prestará diferenciado en:

- a) Servicio de Recepción (TAR 701 o TAR 703)
- b) Servicio de Despacho (TAR 702 o TAR 704)

La unidad de cobro – toneladas es indivisible, por lo que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior.

Quien solicite el servicio, o el dueño de la carga, su agente o representante, deberá asumir el pago de las correspondientes tarifas.

TITULO IV

PROVISION DE SUMINISTROS BASICOS Y OTROS SERVICIOS

ART. 126.- Bajo el concepto de Otros Servicios se agrupan prestaciones de apoyo a las labores portuarias básicas o tradicionales, las que podrán ser otorgadas por TTPSA en la medida que disponga de los medios para ello y bajo las condiciones que se señalan en cada caso.

Este Título comprende las siguientes prestaciones:

ART. 127.- Amarre/Desamarre de Naves (TAR 901), consiste en proveer el personal en tierra para manipular las espías de las naves comerciales durante el atraque, desatraque, amarre y desamarre. Este servicio, se prestará a las naves comerciales que no realicen faenas de transferencia. El amarre/desamarre para las embarcaciones pesqueras y embarcaciones menores podrán auto prestarse por las propias empresas propietarias de las mismas, sólo si dichas embarcaciones son de fácil maniobra y no requieren de ser asistidas de modo alguno para estas labores. Su unidad de cobro es US\$/Faena.

ART. 128.- Arriendo de Portalón a Naves (TAR 918), consiste en proveer Portalón a las naves a solicitud del Comando nave o sus agentes o empresas pesqueras, para el tránsito de personas entre el muelle y la nave, o viceversa. Este servicio se prestará siempre que TTPSA disponga de tale elemento. Su unidad de cobro es US\$/Turno.

ART. 129.- Procesos Adicionales a la Estiba para Cargas Especiales (TAR 902), consiste en proveer los recursos necesarios para unitarizar, ensacar, modificar embalajes u otros procesos solicitados por los clientes a TTPSA, la unidad de cobro está expresada en US\$/Tonelada. Este servicio es complementario al de transferencia.

ART. 130.- Suministro de Agua Potable (TAR 903), comprende el suministro de agua potable en los lugares y forma que permitan las facilidades e implementos disponibles en el recinto portuario y en la calidad que el recurso sea recibido por TTPSA de parte de proveedores. Su precio por volumen (metro cúbico) corresponderá al que fijen los servicios competentes (\$/m³), más un porcentaje de recargo que TTP señale en el Anexo N° 1.

El suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

ART. 131.- Suministro de Energía Eléctrica (TAR 904), comprende el suministro de energía eléctrica en los lugares y forma que permitan las facilidades e implementos disponibles en el recinto portuario y en la calidad que el recurso sea recibido por TTPSA de parte de proveedores. Su precio por kw/hr. (kilo watt hora) será igual al que fijen los servicios competentes (\$/kwh), más un porcentaje de recargo que señale TTPSA, en el Anexo N° 1.

Para ambos casos, el suministro se podrá suspender o limitar en casos de fuerza mayor o por motivos calificados.

ART. 132.- Uso de Instalaciones de Apoyo a Faenas Operacionales (TAR 905), comprende el uso de áreas cubiertas o descubiertas u oficinas de TTPSA, con el objeto de apoyar la realización de faenas y servicios marítimos y portuarios o actividades administrativas, como también la permanencia de equipos de transferencia, porteo, almacenamiento, utilería particular y elementos de las naves. Su unidad de cobro es US\$/m²-Día.

ART. 133.- Permanencia de Naves Pesqueras y/o Embarcaciones Menores (TAR 906), consiste en el uso de áreas cubiertas o descubiertas para el depósito y permanencia en los recintos de TTPSA de naves pesqueras y/o embarcaciones menores para reparación, mantención o construcción de estas. Este servicio podrá brindarse en la medida que se cuente con áreas disponibles. Su unidad de cobro es US\$/m²- Día.

Para este servicio existirán tres rangos de cobro, considerando el tiempo de permanencia de la embarcación. Dependiendo de la cantidad de días en varadero se aplicará únicamente la TAR que corresponda al rango respectivo.

De 1 a 25 días: TAR 906 - A

De 26 a 40 días: TAR 906 – B

41 días o mas: TAR 906 - C

ART. 134.- Separación y/o Reparación de Bultos (TAR 907), comprende las labores necesarias para separar y/o reparar bultos. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 135.- Pesaje Unitario de Bultos (TAR 847), consiste en el pesaje de bultos en basculas o romanas de TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Tonelada.

ART. 136.- Servicio de estacionamiento público (TAR 937), consiste en la autorización de ingreso de vehículos para el uso de un calzo del estacionamiento público dentro del sector determinado para tales efectos. El servicio incluye proveer el personal de control de acceso, confección del documento de cobro y entrega de la boleta respectiva. Su unidad de cobro es US\$/Vehículo-Hora.

ART. 137.- Permiso de Acceso al recinto portuario de Vehículos Menores Particulares (TAR 909 o TAR 910), consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos vacíos o con carga para el cumplimiento de funciones asociadas a la actividad portuaria en TTPSA. El servicio incluye proveer el personal de control de acceso, confección del documento de cobro para permanecer en los lugares que determine TTPSA.

Su unidad de cobro puede ser US\$/Vehículo-Día o US\$/Vehículo-Mes según lo solicite el cliente. En esta clasificación, se incluye a los automóviles, camionetas y motos o similares con tara hasta 2.500 kgs.

ART. 138.- Permiso de Acceso a Vehículos Mayores Particulares (TAR 911 o TAR 912), consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos vacíos o con carga (combustibles, lubricantes, hielo, redes, cajas, víveres, otros tipos de carga y pasajeros) para el cumplimiento de funciones asociadas a la actividad portuaria en TTPSA.

El servicio incluye proveer el personal de control de acceso, confección del documento de cobro para permanecer en los lugares que determine TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Vehículo-Día o US\$/Vehículo Mes según lo solicite el cliente. En esta clasificación, se incluye a todo tipo de camión o similares con tara sobre 2.500 kgs.

ART. 139.- Arriendo de Generadores Portátiles (TAR 913), TTPSA podrá proveer arriendo de generadores portátiles dentro de los recintos portuarios a los clientes que lo soliciten para uso de sus necesidades. El servicio el seguro global, mantención según pauta. Se excluye operador, elementos de desgaste, combustible, mantención diaria, rellenos lubricantes, seguro específico, transporte, reparaciones o daños por mala operación. El equipo se entrega en TTPSA con estanque lleno de combustible y recibe en TTP en la misma condición. Su unidad de cobro es US\$/Hora cronológica.

ART. 140.- Arriendo de Equipos, TTPSA podrá proveer arriendo de equipos con y sin operador, a los clientes que lo soliciten. El consumo de combustible será de cargo de TTPSA. Los arriendos corresponderán a grúas horquillas (TAR 915 o TAR 916), tracto camión (TAR 917), grúas portacontenedores (TAR 914). Su unidad de cobro es US\$/Hora, pudiendo ser por hora según horómetro o analógica, situaciones que deben ser definidas formalmente por el cliente por mail u otro medio escrito. Para equipos indicados como grúas horquillas, tracto camión y portacontenedores, el arriendo mínimo será de dos horas.

ART. 141.- Servicio especial de grúas móviles (TAR 941), Consiste en el arriendo de Grúas Móviles propias o de terceros para realizar la transferencia de cargas que no puedan ser embarcadas/descargadas con las maniobras de la nave, y/o en tierra para la manipulación de cargas que no puedan ser cargadas/descargadas con grúas horquillas, la unidad de cobro está expresada en US\$/Hora. Para grúas móviles, el arriendo mínimo será de una hora.

ART. 142.- Servicio de Porteo con Tracto – Camión entre Zonas de Depósito (TAR 919 o TAR 920), TTPSA podrá proveer el servicio de porteo de carga con tracto – camión entre TTPSA y otros depósitos, con y sin operador propio, siempre que disponga de los equipos para dicha prestación. Su unidad de cobro es US\$/hora o US\$/Contenedor, según lo solicite el cliente.

ART. 143.- Porteo Embarcaciones menores dentro del Terminal (TAR 921), TTPSA podrá proveer el arriendo de vagonetas u otros equipos acondicionados para el traslado de embarcaciones menores a los clientes que lo soliciten. Su unidad de cobro es US\$/Faena.

ART. 144.- Ingreso de equipos particulares, (TAR 922 o TAR 923 o TAR 938 o TAR 939), comprende la autorización de ingreso y desplazamiento de equipos ajenos a TTPSA por los recintos portuarios a prestar servicios de apoyo a las faenas de transferencia de carga, movimiento de bultos y mercancías o izada/arriada

de embarcaciones menores u otras operaciones. Este servicio requiere evaluación técnica previa de las condiciones de operación en los recintos portuarios y las características técnicas de los equipos involucrados, y su unidad de cobro es US\$/Unidad – Día o US\$/ Unidad - Mes según lo solicite el cliente.

El servicio se diferenciará de acuerdo con su tara en lo siguiente:

- a) Equipos hasta 2.500 kgs.
- b) Equipos sobre 2.500 kgs

ART. 145.- Uso de Embarcadero (TAR 924), consiste en el uso que hacen las lanchas o embarcaciones menores del embarcadero de TTPSA, para embarcar o desembarcar pasajeros, autoridades, faenas de rancho menor u otros. Se podrá manipular bultos en forma manual, solamente los que registren pesos inferiores a 30 kilos. Su unidad de cobro es US\$/lancha.

ART. 146.- Varar o Desvarar embarcaciones (TAR 925), TTPSA podrá prestar el servicio de varar o desvarar embarcaciones hasta una capacidad de levante que ésta determine, realizada con equipos propios, incluyendo a operador, siempre que disponga de los equipos y utilería para dicha prestación. Su unidad de cobro es US\$/Evento.

ART. 147.- El servicio Uso Área de Parqueo (TAR 926), corresponde al uso de explanadas de TTPSA por vehículos o medios de transporte impedidos de realizar faenas en el terminal portuario por falta de documentación u otros motivos ajenos a TTPSA. Asimismo, corresponderá cobro para aquellos vehículos que una vez finalizados sus faenas permanecerán al interior de los recintos sin la autorización de TTPSA. Su unidad de cobro es US\$/Vehículo - Hora.

ART. 148. Hora-Hombre (HH) Asistencia Técnica equipos particulares (TAR 927), comprende el valor por hora-hombre de las asistencias técnicas que preste TTPSA a equipos o vehículos particulares que operen dentro de los recintos del Puerto Talcahuano. Incluye solamente las HH para ejecutar las faenas. Para cada servicio en particular según lo solicite el cliente se cuantifica la cantidad de HH utilizadas, su unidad de cobro está expresada en US\$/Hora-Hombre.

ART. 149.- Certificación Carga Directa e Indirecta (TAR 928), comprende la emisión de documentación que certifica la internación de las mercancías amparadas en los manifiestos terrestres, marítimos, aéreos u otros documentos aduaneros. Este servicio se aplica exclusivamente a las mercancías que provengan de naves atracadas en TTPSA u otros puertos o terminales o de transbordo terrestre o aéreo y que serán de retiro directo. Su unidad de cobro es US\$/Unidad.

ART. 150.- Copia, Certificación y Legalización de Documentos (TAR 929), este servicio consiste en reimprimir, certificar y/o legalizar documentación inherente a faenas, sucesos u otros que afecten o estén directamente relacionados con la operación de TTPSA y a solicitud del cliente o usuario. Su unidad de cobro es US\$/Unidad.

ART.151.- Servicio de Confección de Guías de Despacho (TAR 942), consiste en registrar datos en la confección de Guías de Despacho proporcionada por el cliente. Este servicio se prestará previa solicitud del cliente y siempre que TTPSA disponga de los recursos humanos para dicha labor. Su unidad de cobro es US\$/Camión.

ART. 152.- Aseo de sitios o explanadas (TAR 930 o TAR 931), corresponde aplicar esta tarifa cuando los clientes, contratistas, subcontratistas, operadores o empresas pesqueras no entregan las áreas de trabajo o de faenas en las mismas condiciones que se les entregó, en cuyo caso TTPSA podrá proporcionar el servicio de aseo siempre que cuente con las facilidades e implementos para ello o como alternativa contrate el servicio, acción que se le comunicará oportunamente al cliente con un día de anticipación, a objeto que este decida la

mejor opción disponible. De realizarlo TTPSA, su unidad de cobro es US\$/ Evento, y si lo presta un tercero se recargará en un 20% sobre el valor de la factura que presente el prestador contratado por TTPSA.

ART. 153.- Permiso de Acceso Portuario (TAR 932 o TAR 933 o TAR 934), consiste en la entrega por parte de TTP, de una credencial a las personas que deben ingresar para el cumplimiento de funciones asociadas a la actividad portuaria en TTPSA. El servicio incluye el personal de control de acceso, confección del documento de autorización. Su unidad de cobro es US\$ Permiso de Acceso – día, mes o año según corresponda.

ART. 154.- Tasa de Embarque a Pasajeros (TAR 935), comprende el derecho de tránsito por la zona portuaria resguardada y dispuesta por TTPSA al efecto y el uso del muelle o embarcadero por parte de pasajeros de naves mercantes, de turismo o pasajeros que se encuentren a la gira o atracadas. Implica una tarifa por cada pasajero y su unidad de cobro es US\$/Pasajero. El procedimiento de servicio para pasajeros se muestra en Anexo N° 6.

ART. 155.- Para efectos de facturación de los servicios portuarios que brinde TTPSA, las unidades de cobro expresadas en toneladas son indivisibles, por lo que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior. Para los m3, kwh, m2 y horas, se expresarán por fracción de cada uno de ellos.

ART. 156.- Las tarifas por los servicios mencionados en este capítulo serán de cargo de quien solicite el servicio, el dueño de la carga, su agente o representante.

La liquidación y facturación de dichos servicios se realizarán al término de la prestación en aquellos casos que el cliente cuente con garantía al día, de lo contrario deberán ser canceladas anticipadamente, considerando un volumen de prestación estimativa, el que se ajustará una vez finalizado el servicio.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 157.- El presente reglamento, que contiene normas que regulan la prestación de servicios portuarios por parte de TTPSA como concesionario del Puerto de Talcahuano, debe ser aplicado en concordancia con las normas y procedimientos establecidos por las Autoridades competentes.

ART. 158.- Los servicios que preste TTPSA serán pagados en moneda nacional.

Para determinar el valor de las facturas en moneda nacional se aplicará el valor del dólar observado que fija diariamente el Banco Central o el organismo que cumpla tal función.

El valor del dólar que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios será en base a las siguientes opciones:

- a) Como norma general, se aplicará el tipo de cambio de la fecha del término del servicio.
- b) Se aplicará valor del dólar de facturación el último día hábil del mes vencido para los servicios prestados en forma mensual. En esta condición se insertan los cobros a las embarcaciones con cobro grupal.

- c) Para cobros mensuales anticipados, la liquidación del servicio se realizará el primer día hábil del mes que corresponde a la prestación del servicio, aplicando el valor del dólar de facturación del último día hábil del mes anterior a la prestación del servicio. Para estos efectos, se considera el cobro del respectivo mes calendario.
- d) Para casos excepcionales y no contemplados en los criterios anteriores, se aplicará valor del dólar que corresponda a la fecha de facturación.

Para el criterio c), el cliente debe solicitarlo formalmente a TTPSA vía mail u otro medio escrito. Los cobros anticipados corresponderán a un solo mes, no pudiendo el cliente solicitar más de un mes para pago anticipado.

De no prestarse el servicio con pago anticipado, el cliente puede solicitar la Nota de Crédito respectiva con el mismo valor registrado en la factura. De existir alguna modificación en la tarifa aplicada en forma anticipada, se procederá a emitir una Nota de Crédito u Nota de Débito según corresponda.

Para los efectos de determinar individualmente las fracciones de las unidades que componen el producto a cobrar para la aplicación de la tarifa de aquellos servicios que se indican en este manual, se expresarán truncadas a dos decimales, sin ninguna aproximación del tercer decimal.

ART. 159.- Las facturas impagas emitidas por TTPSA se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010, de 1981, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza TTPSA para obtener el pago total de lo adeudado.

ART. 160.- Los clientes, usuarios o particulares que no paguen las facturas de TTPSA en la forma que lo estipula el presente reglamento, podrán ser sancionados con la suspensión del servicio. Esta decisión por parte de TTPSA no lo imposibilita para ejercer todas las acciones que estime conveniente para cobrar sus servicios.

ART. 161.- Las tarifas de servicios de TTPSA en los términos informados en este reglamento comprenden valores netos, debiéndose adicionar el impuesto al valor agregado (IVA) cuando corresponda. Estas tarifas no sufrirán más recargos que los que expresamente señala este reglamento, por lo tanto, los clientes, usuarios o particulares estarán obligados a pagarlas en los términos que se establecen.

ART. 162.- Las facturas que se emitan por los servicios de TTPSA deberán pagarse dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de facturación. Este plazo rige solamente para aquellos clientes, usuarios o particulares que registren ante TTPSA una Garantía al día por el eventual no pago de servicios.

Para los clientes, usuarios o particulares que no posean dicha garantía, todo requerimiento de servicio a TTPSA deberá ser pagado en forma anticipada, para lo cual se liquidarán los servicios lo más aproximado posible, en base a los antecedentes que se posean. Posterior al servicio se efectuarán los ajustes que corresponda.

ART. 163.- Para el cobro de los servicios que presta TTPSA se utilizará el sistema métrico decimal.

ART. 164.- TTPSA se reserva el derecho de pesar la carga cuando lo estime necesario, como, asimismo, verificar el peso o volumen para contrastarlas con los documentos comerciales que la amparan.

Los armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el Manifiesto respectivo.

Cuando el peso, volumen o dimensiones no se indiquen o no se encuentren debidamente consignados, TTPSA se atenderá para el cobro de sus servicios a lo que éste hubiese establecido.

ART. 165.- TTPSA establecerá las exigencias que estime conveniente para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes, usuarios o particulares serán responsables de adoptar las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos.

TTPSA establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener y desarrollar la eficiencia operativa del puerto.

ART. 166.- Los requerimientos de servicios a que se refiere el presente reglamento, se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) La programación de Cuadrillas para faenas de Transferencia deberá ser solicitadas por TTPSA en los siguientes horarios, como tope máximo:

Primer Turno : Hasta las 17:00 hrs. del día anterior.

Segundo Turno: Hasta las 11:00 hrs. del mismo día.

Tercer Turno : Hasta las 17:00 hrs. del mismo día.

En caso de cancelación de Cuadrillas una vez que éstas hayan sido nombradas, se cargarán al cliente las Horas de Para correspondientes.

- b) Los clientes, usuarios o particulares que requieran de algunos de los servicios que señala este reglamento, deben solicitarlo en forma anticipada y formal a través de los formularios que al efecto dispone TTPSA.
- c) Para la habilitación de servicios, los clientes, usuarios o particulares podrán requerirlo de lunes a sábado (excepto domingos y festivos) hasta las 11:00 hrs para los tres turnos siguientes o posteriores.
- d) Para las habilitaciones fuera del horario establecido, TTPSA se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, considerando para ello los antecedentes e información que estime necesaria relacionada con el servicio solicitado.
- e) Para el desistimiento de las habilitaciones programadas para los tres turnos siguientes o posteriores, los clientes, podrán hacerlo en el plazo establecido anteriormente.

En caso de desistimientos fuera del horario establecido, que signifiquen a TTPSA la habilitación de personal en forma exclusiva para los servicios solicitados, se aplicará la tarifa del Servicio de Habilitación del Terminal como si el servicio hubiese sido realizado.

- f) Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, para Navidad y Año Nuevo los horarios de atención serán los siguientes:

24 de Diciembre: Se operará hasta las 15:30 horas, pudiendo extender las operaciones hasta las 21:00 horas para las naves que rematen sus faenas dentro de ese horario.

25 de Diciembre: Se comenzará operaciones a las 15:30 horas.

31 de Diciembre: Se operará hasta las 15:30 horas, pudiendo extender las operaciones hasta las 21:00 horas para las naves que rematen sus faenas dentro de ese horario.

01 de Enero: Se comenzará operaciones a las 15:30 horas.

ART. 167.- El monto mínimo de cada factura será el equivalente a un (1) dólar americano. Ese mismo mínimo rige para devoluciones que deba efectuar TTPSA por eventuales errores en la facturación.

ART. 168.- Las facturas que emita TTPSA serán remitidas directamente a los clientes o notificados a través de otros mecanismos.

ART. 169.- TTPSA podrá exigir a los clientes, usuarios o particulares un documento o Boleta de Garantía para cubrir el eventual no pago de servicios, para lo cual establecerá su monto en relación con la cuantía de las prestaciones que requiera cada uno de ellos.

Asimismo, toda empresa de muellaje, prestadores de servicios o clientes según corresponda al interior del Puerto de Talcahuano, deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil para cubrir eventuales daños que le causen a personas, bienes, mercancías e instalaciones, tanto de TTPSA como de terceros, para cuyo efecto se establecerá el monto mínimo de la póliza. Además, TTPSA se reserva el derecho de pedir otros tipos de pólizas según la naturaleza de la relación contractual que mantenga con cada cliente.

ART. 170.- Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por sí mismo, sus agentes o dependientes causen a personas, muelles, instalaciones o equipos de TTPSA, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ésta en sus recintos.

Lo anterior, sin perjuicio de las pólizas de seguro que TTPSA estime pertinente solicitar para la caución de dichos riesgos.

ART. 171.- Sin perjuicio de la responsabilidad de los navieros, armadores o sus representantes, los Agentes de Naves o empresas pesqueras responderán directamente ante TTPSA, de los daños que fuesen causados por las naves que representen.

ART. 172.- El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería al Puerto de Talcahuano será regulado por TTPSA.

ART. 173.- TTPSA aplicará los procedimientos administrativos que corresponda cuando preste los servicios por sí misma o a través de terceros a las mercancías sujetas a Tratados Internacionales.

ART. 174.- Las normas para interponer, substanciar o fallar reclamos que presenten los clientes, usuarios o particulares por la aplicación de tarifas, cobro de servicios, diferencias en las unidades físicas afectas a cobro, facturas mal emitidas u otras situaciones, serán las siguientes:

- a) Toda presentación de reclamo deberá ser acompañada con el máximo de antecedentes posibles en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de facturación. Reclamos fuera de plazo no serán acogidos.
- b) Toda factura que sea objeto de reclamo que no sea cancelada antes de su vencimiento, estará sujeta al interés correspondiente al momento de su pago, si el reclamo no es resuelto favorablemente al cliente.

ART. 175.- Los contratistas, prestadores de servicios o subcontratistas, serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios y áreas donde efectúen faenas. En caso de que el operador

responsable no cumpla con lo anterior dentro de un plazo de 24 hrs. o previo al inicio de otras faenas programadas, TTPSA prestara o contratará el servicio, facturándolo al responsable la tarifa que corresponda o recargando en 20% el valor de este si lo presta un contratista contratado por TTPSA.

ART. 176.- Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que preste TTPSA y para todas aquellas empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente.

Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que TTPSA establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados en las actividades portuarias.

ART. 177- Las Tarifas públicas de TTPSA corresponden a valores máximos y netos, debiéndose adicionar el impuesto al valor agregado (IVA) cuando corresponda.



ANEXO TARIFARIO N° 1

TARIFAS PORTUARIAS DE TALCAHUANO TERMINAL PORTUARIO S.A.

CODIGO TTP	SERVICIOS	UNIDADES DE COBRO	NUEVA TTPSA
------------	-----------	-------------------	-------------

TAR 100	USO DE MUELLE A LA NAVE	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 110	NAVES EN SITIO 1	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,7
TAR 130	NAVES EN SITIO 2	US\$/Metro - Eslora - Hora	3,7
TAR 140	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA ENTRE 1 Y 240 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,9
TAR 141	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA ENTRE 241 Y 480 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,65
TAR 142	NAVES EN GENERAL EN FAENAS DE REPARACION CON ESTADIA SUPERIOR A 480 HORAS	US\$/Metro - Eslora - Hora	1,4

TAR 200	USO DE MUELLE A LA CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 210	NAVES EN SITIO 1	US\$/Tonelada	3,9
TAR 230	NAVES EN SITIO 2	US\$/Tonelada	3,9
TAR 240	NAVES PORTACONTENEDORES	US\$/Tonelada	3,84

TAR 300	EMBARCACIONES MENORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 314	REMOLCADORES EN SITIO 1 y 2 POR DIA	US\$/DIA	300
TAR 315	REMOLCADORES EN SITIO 1 y 2 POR MES	US\$/MES	2.500

TAR 400	TRANSFERENCIA DE CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 410	CONTENEDOR DE 20 ´	US\$/TEU	44,6
TAR 420	CONTENEDOR DE 40 ´	US\$/TEU	44,6
TAR 430	CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	4,2
TAR 440	GRANEL SOLIDO	US\$/Tonelada	4,2
TAR 450	GRANEL LIQUIDO	US\$/Tonelada	3,45

TAR 500	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 501	CARGA EN CONTENEDORES O GENERAL FRACCIONADA DEPOSITADA EN PATIO	US\$/Ton - Día	0,34
TAR 502	CARGA GENERAL FRACCIONADA DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/Ton - Día	0,71
TAR 503	CARGA GENERAL DEPOSITADA EN REEFER DE TTP	US\$/Ton - Día	1,00
TAR 504	CARGA A GRANEL DEPOSITADA EN PATIO	US\$/Ton - Día	0,28
TAR 505	CARGA A GRANEL DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/Ton - Día	0,54
TAR 506	CARGA DEPOSITADA EN PATIO DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA	US\$/Ton - Día	2,05
TAR 507	CARGA DEPOSITADA EN SITIO CUBIERTO DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA	US\$/Ton - Día	4,25

TAR 600	SERVICIO DE ACOPIO	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 601	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 602	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 603	ACOPIO DE CONTENEDORES	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 604	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 605	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Día	0.15 A 5
TAR 606	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Mes	4,5 a 150
TAR 607	CARGA GENERAL FRACCIONADA ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Mes	4,5 a 150
TAR 608	ACOPIO DE CONTENEDORES	US\$/M2 - Mes	4,5 a 150
TAR 609	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN PATIO	US\$/M2 - Mes	4,5 a 150
TAR 610	CARGA A GRANEL ACOPIADA EN SITIO CUBIERTO	US\$/M2 - Mes	4,5 a 150

TAR 700	SERVICIOS DE RECEPCION Y DESPACHOS SIN TRANSFERENCIA DE CARGA	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 701	RECEPCION DE CARGA GENERAL O GRANEL	US\$/Tonelada	11
TAR 702	DESPACHO DE CARGA GENERAL O GRANEL	US\$/Tonelada	11
TAR 703	RECEPCION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	88
TAR 704	DESPACHO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	88

	SERVICIO DE TERMINAL Y CONTENEDORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 801	REESTIBA DE CONTENEDORES DE 20' Y/O 40' A BORDO	US\$/Contenedor	62
TAR 802	REESTIBA DE CONTENEDORES DE 20' Y/O 40' VIA A MUELLE	US\$/Contenedor	154
TAR 803	MANIPULEO DE CONTENEDORES EXTRADIMENSIONADOS A BORDO	TB + US\$/Contenedor	62
TAR 804	TRABAJADORES EXTRAS POR LABORES NO INCLUIDAS EN LA TRANSFERENCIA	US\$/Hombre - Turno	154
TAR 805	HORAS DE PARA EN NAVES	US\$/Hora - Cuadrilla	280
TAR 806	FUMIGACION DE CUBIERTA	US\$/NAVE	180
TAR 807	APERTURA O CIERRE DE PONTONES	US\$/Movimiento	150
TAR 808	REESTIBA DE CARGA FRACCIONADA Y/O GRANEL A BORDO DE LA NAVE	US\$/Tonelada	6,5
TAR 809	REESTIBA DE CARGA FRACCIONADA Y/O GRANEL VIA MUELLE	US\$/Tonelada	13
TAR 810	EMBARQUE O DESEMBARQUE DE CARGAS EXTRADIMENSIONADAS O DE PROYECTO	US\$/Tonelada o M3	30
TAR 811	PRONTO DESPACHO O DEMURRAGE	US\$ por Unidad	Pactada
TAR 812	TRANSBORDO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACIOS DE 20'	US\$/Contenedor	144
TAR 813	TRANSBORDO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACIOS 40'	US\$/Contenedor	215
TAR 814	LIMPIEZA DE BODEGA DE LA NAVE	US\$/Cuadrilla	850
TAR 815	RETIRO E INCINERACION DE MATERIALES DE TRINCA DE BODEGAS DE LA NAVE	US\$/M3	600
TAR 816	CONEXIÓN Y DESCONEXION A UNIDADES REFRIGERADAS	US\$/Contenedor	50
TAR 817	MONTAJE/DESMONTAJE DE GENERADORES A REEFER	US\$/Operación	30
TAR 818	DESCONSOLIDACION CONTENEDORES POR RAZON ADUANERA	US\$/Contenedor	240
TAR 819	DESCONSOLIDACION/CONSOLIDACION 20'	US\$/Contenedor 20'	380
TAR 820	DESCONSOLIDACION/CONSOLIDACION 40'	US\$/Contenedor 40'	450
TAR 821	MANIPULEO DE CONTENEDORES EXTRADIMENSIONADOS EN TERMINAL	US\$/Contenedor	105
TAR 822	ETIQUETADO CARGA IMO EN CONTENEDOR	US\$/Contenedor	25
TAR 823	ETIQUETADO CARGA IMO EN CARGA FRACCIONADA	US\$/Bulto	6
TAR 824	RECEPCION CONTENEDORES FUERA DEL HORARIO PARA ESTABLECIDO	US\$/Contenedor	82
TAR 825	RECEPCION CARGA FRACCIONADA FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO	US\$/Tonelada	10
TAR 826	LOGISTICA DE CONTENEDORES AL INGRESO	US\$/Contenedor	35
TAR 827	LOGISTICA DE CONTENEDORES A LA SALIDA	US\$/Contenedor	35
TAR 828	TRASVASIJE DE CARGA DE CONTENEDOR A CONTENEDOR	US\$/Contenedor	300
TAR 829	PLASTIFICADO INTERIOR DE CONTENEDORES	US\$/TEU	40
TAR 830	RESELLADO DE CONTENEDORES	US\$/Sello	10
TAR 831	HORAS - HOMBRE (HH) REPARACION ESTRUCTURAL	US\$/Hora - Hombre	20
TAR 832	HORAS - HOMBRE (HH) REPARACION UNIDAD REFRIGERACION	US\$/Hora - Hombre	25
TAR 833	MATERIALES DE REPARACION	US\$/Costo Materiales	Más 40%
TAR 834	HIDROLAVADO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	25
TAR 835	PRE - ENFRIADO DE CONTENEDORES REEFER	US\$/Contenedor	30
TAR 836	PRE-CHEQUEO AL DESPACHO DE REEFER	US\$/Contenedor	45
TAR 837	ARRIENDO CONTENEDOR REEFER HIGH CUBE 40 PIES	US\$/Contenedor - Día	35
TAR 838	PRE ASIGNACION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	30
TAR 839	MANIPULEO Y TRANSPORTE PARA INSPECCIONES	US\$/Contenedor	30
TAR 840	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A CONTENEDORES REFRIGERADOS	US\$/Contenedor - Hora	2,5
TAR 841	SERVICIO INTEGRAL A CONTENEDORES REFRIGERADOS FULL	US\$/Contenedor	200
TAR 842	RECEPCION CARGA PARA CONSOLIDACION O DESCONSOLIDACION	US\$/Tonelada	5
TAR 843	DESPACHO CARGA PARA CONSOLIDACION O DESCONSOLIDACION	US\$/Tonelada	5
TAR 844	ROMANEO CARGAS DE DESEMBARQUE POR DISPOSICION ADUANERA	US\$/Tonelada	0,3
TAR 845	ROMANEO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	27,3
TAR 846	ROMANEO CARGA FRACCIONADA O GRANEL	US\$/Tonelada	1,5
TAR 847	PESAJE UNITARIO DE BULTOS	US\$/Tonelada	10
TAR 848	TRABAJADORES EXTRAS	US\$/Hombre - Turno	155



TAR 800	SERVICIO DE TERMINAL Y CONTENEDORES	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 849	CUIDADOR DE PORTALON	US\$/Hombre - Turno	155
TAR 850	HORAS DE PARA EN TIERRA	US\$/Hora - Cuadrilla	350
TAR 851	MANIPULEO EXTRA PARA SELECCION DE CONTENEDORES EN EL TERMINAL	US\$/Movimiento	115
TAR 852	SERVICIO DE HABILITACION DEL TERMINAL (MIN 2 HRS)	US\$/Hora	300
TAR 853	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	13
TAR 854	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES EXTRACCION TOTAL	US\$/Contenedor	280
TAR 855	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES EXTRACCION PARCIAL	US\$/Contenedor	250
TAR 856	AFORO O RECONOCIMIENTO DE CARGA EN CONTENEDORES SIN EXTRACCION	US\$/Contenedor	180
TAR 857	INSPECCION SAG CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	15
TAR 858	INSPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES CON EXTRACCION TOTAL	US\$/Contenedor	300
TAR 859	INSPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES CON EXTRACCION PARCIAL	US\$/Contenedor	250
TAR 860	INSPECCION SAG CARGA EN CONTENEDORES SIN EXTRACCION	US\$/Contenedor	200
TAR 861	FUMIGACION EXTERNA E INTERNA DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	1.000
TAR 862	FUMIGACION CARGA FRACCIONADA Y GRANEL	US\$/Tonelada	20
TAR 863	TRASLADO DE CONTENEDORES LLENOS ENTRE DOS PUNTOS DEL TERMINAL	US\$/Contenedor	155
TAR 864	ENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Vehículo	30
TAR 865	DESENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Vehículo	30
TAR 866	ROLEO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	155
TAR 867	SANITIZADO DE CONTENEDORES VACIOS	US\$/Contenedor	35
TAR 868	ASISTENCIAS TECNICAS DE CONTENEDORES	HH + Materiales	Mas 40%
TAR 869	DESPACHO INDIRECTO DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	2,5
TAR 870	RECEPCION INDIRECTA DE CARGA FRACCIONADA	US\$/Tonelada	2,5
TAR 871	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION CARGA EXTRADIMENSIONADA EN CONTENEDOR DE 20'	US\$/Contenedor	500
TAR 872	CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION CARGA EXTRADIMENSIONADA EN CONTENEDOR DE 40'	US\$/Contenedor	500
TAR 873	DESPACHO INDIRECTO DE CARGA GRANEL	US\$/Tonelada	5
TAR 874	RECEPCION INDIRECTA DE CARGA GRANEL	US\$/Tonelada	5
TAR 875	LEAK TEST PARA CONTENEDORES CON MAQUINARIA CARRIER	US\$/Contenedor	26
TAR 876	LEAK TEST PARA CONTENEDORES CON MAQUINARIA STAR COOL	US\$/Contenedor	46
TAR 877	INSTALACION DE CONTROLADOR EN CONTENEDOR REEFER	US\$/Contenedor	18
TAR 878	INSTALACION DE CORTINAS EN CONTENEDOR REEFER	US\$/Contenedor	18
TAR 879	INYECCION DE GAS A UNIDADES REEFER	US\$/Contenedor	35
TAR 880	PROGRAMACION DE CONTROLADOR EN UNIDAD REEFER	US\$/Contenedor	22
TAR 881	RECUPERACION DE CONTROLADOR EN UNIDADES REEFER	US\$/Controlador	11
TAR 882	ASISTENCIAS TECNICAS A CONTENEDORES REEFER	US\$/Contenedor	44
TAR 883	ENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Tonelada	0,5
TAR 884	DESENCARPADO DE VEHICULOS	US\$/Tonelada	0,5
TAR 885	INGRESO ANTICIPADO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	90
TAR 886	DESINSECTACION DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	120
TAR 887	AFORO CONTENEDORES VACIOS	US\$/Contenedor	30
TAR 888	MONITOREO DE CONTENEDORES	US\$/Contenedor	31

TAR 900	OTROS SERVICIOS	UNIDADES DE COBRO	TARIFA
TAR 901	AMARRE/DESAMARRE DE NAVES (SIN TRANSFERENCIA)	US\$/Faena	325,5
TAR 902	PROCESOS ADICIONALES A LA ESTIBA PARA CARGAS ESPECIALES	US\$/Tonelada	26
TAR 903	SUMINISTRO AGUA POTABLE (TARIFA ESSBIO MAS RECARGO)	\$/M3	Más 20%
TAR 904	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA (TARIFA CGE MAS RECARGO)	\$/KWH	Más 20%
TAR 905	USO DE INSTALACIONES DE APOYO A FAENAS OPERACIONALES	US\$/M2 - Día	0,9
TAR 906 - A	PERMANENCIA EN TIERRA DE EMBARCACIONES MENORES Y PESQUERAS de 1 a 25 días	US\$/M2 - Día	0,9
TAR 906 - B	PERMANENCIA EN TIERRA DE EMBARCACIONES MENORES Y PESQUERAS de 26 a 40 días	US\$/M2 - Día	1,3
TAR 906 - C	PERMANENCIA EN TIERRA DE EMBARCACIONES MENORES Y PESQUERAS 40 días o más	US\$/M2 - Día	2,0
TAR 907	SEPARACION Y REPARACION DE BULTOS	US\$/Tonelada	10
TAR 909	PERMISO ACCESO VEHICULOS MENORES HASTA 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Vehículo - Día	11
TAR 910	PERMISO ACCESO VEHICULOS MENORES HASTA 2.500 KGS. POR MES	US\$/Vehículo - Mes	72
TAR 911	PERMISO ACCESO VEHICULOS MAYORES SOBRE 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Vehículo - Día	52
TAR 912	PERMISO ACCESO VEHICULOS MAYORES SOBRE 2.500 KGS. POR MES	US\$/Vehículo - Mes	750
TAR 913	ARRIENDO DE GENERADORES PORTATILES	US\$/Unidad - Hora	12
TAR 914	ARRIENDO GRUA PORTACONTENEDOR (minimo 2 horas)	US\$/Hora	260
TAR 915	ARRIENDO GRUAS HORQUILLAS HASTA 6 TON (minimo 2 horas)	US\$/Hora	36
TAR 916	ARRIENDO GRUAS HORQUILLAS MAYORES 6 TON (minimo 2 horas)	US\$/Hora	47
TAR 917	ARRIENDO TRACTO-CAMION (minimo 2 horas)	US\$/Hora	51
TAR 918	ARRIENDO PORTALON A NAVES	US\$/Turno	125
TAR 919	SERVICIO DE PORTEO CON TRACTO CAMION ENTRE ZONAS DE DEPOSITOS POR CONTENEDOR	US\$/Contenedor	50
TAR 920	SERVICIO DE PORTEO CON TRACTO CAMION ENTRE ZONAS DE DEPOSITOS POR HORA	US\$/Hora	20
TAR 921	PORTEO DE EMBARCACIONES MENORES DENTRO DEL TERMINAL	US\$/Faena	150
TAR 922	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES SOBRE 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Unidad - Día	65
TAR 923	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES SOBRE 2.500 KGS. POR MES	US\$/Unidad - Mes	1.000
TAR 924	USO EMBARCADERO	US\$/Lancha	39
TAR 925	VARAR/DESVARAR EMBARCACIONES	US\$/Evento	2.500
TAR 926	USO DE AREA DE PARQUEO	US\$/Vehículo - Hora	8
TAR 927	ASISTENCIA TECNICA VEHICULOS O EQUIPOS PARTICULARES	US\$/Hora - Hombre	25
TAR 928	CERTIFICACION CARGA DIRECTA	US\$/Unidad	40
TAR 929	COPIA, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DOCUMENTOS TTP	US\$/Unidad	40
TAR 930	ASEO SITIO O EXPLANADAS PRESTADO CON RECURSOS TTP	US\$/Evento	350
TAR 931	ASEO SITIO O EXPLANADAS CONTRATADO POR TTP (FACTURA PROVEEDOR MAS RECARGO)	\$/Evento	Más 20%
TAR 932	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR DIA	US\$/Persona - Día	10
TAR 933	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR MES	US\$/Persona - Mes	60
TAR 934	PERMISO ACCESO PORTUARIO PARA PERSONAS POR AÑO	US\$/Persona - Año	120
TAR 935	TASA DE EMBARQUE A PASAJEROS	US\$/Pasajero	25
TAR 937	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO	US\$/Vehículo - Hora	1,5
TAR 938	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES HASTA 2.500 KGS. POR DIA	US\$/Unidad - Día	10
TAR 939	INGRESO DE EQUIPOS PARTICULARES HASTA 2.500 KGS. POR MES	US\$/Unidad - Mes	60
TAR 940	SERVICIO DE TORRES PARA GRANELES LIQUIDOS	US\$/Tonelada	5
TAR 941	SERVICIO ESPECIAL DE GRUAS MOVILES (minimo 1 horas)	US\$/Hora	900
TAR 942	CONFECCION DE GUIAS DE DESPACHO	US\$/Camión	1

ANEXO N° 2

TARIFAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR PESQUERO

Art. 1.- Las tarifas para el sector pesquero, se aplican a toda Empresa, Asociación Gremial, Cliente, Usuario o similar que trabaja directamente en las faenas de embarque y/o desembarque de productos pesqueros que se transfieran por el Puerto de Talcahuano.

Art 2.- Las tarifas están directamente relacionadas con el nivel de toneladas de carga y descarga de productos pesqueros y de las toneladas de las actividades complementarias que realizan, tales como movilización de redes, cajas, hielo, maquinarias de apoyo a bordo, víveres, combustibles y actividades similares.

Para aplicar las tarifas, los productos pesqueros que se transfieran como también las toneladas complementarias que son necesarias para todo el proceso de transporte, conservación, manipulación, estas deben ser realizadas exclusivamente por goletas o embarcaciones pesqueras, las que se definen como:

Goleta o Embarcación Pesquera: Es aquella nave de bandera nacional que está debidamente acreditada por la Autoridad Marítima como destinada exclusivamente a la actividad pesquera dentro del territorio nacional.

Art. 3.- Las tarifas que se aplican al sector pesquero industrial y artesanal, son las siguientes:

		ANEXO N° 2				
		TARIFAS PARA EL SECTOR PESQUERO				
SERVICIO	UNIDAD DE COBRO	TONELADAS ANUALES A TRANSFERIR POR AÑO CALENDARIO				
		4.500 a 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 100.000	100.001 a 150.000	Mayor a 150.000
		TAR 131	TAR 132	TAR 133	TAR 134	TAR 135
Uso de Muelle a la Nave (1)	US\$/Metro Esloa- Hora	2,303	2,158	1,437	1,290	1,145
		TAR 136	TAR 136	TAR 136	TAR 136	TAR 136
Uso de Muelle a la Nave (2)	US\$/Día - Nave	71,852	71,852	71,852	71,852	71,852
		TAR 231	TAR 232	TAR 233	TAR 234	TAR 235
Uso de Muelle a la Carga (3)	US\$/Tonelada	2,158	2,091	1,437	1,291	1,149
		TAR 905 - 1	TAR 905 - 2	TAR 905 - 3	TAR 905 - 4	TAR 905 - 5
Uso Instalaciones de Apoyo Faenas Operacionales	US\$/M2- Día	0,714	0,575	0,145	0,138	0,135
Permiso acceso vehiculos mayores sobre 2.500 kgs por día	US\$/Unidad - Día	49,220	48,968	48,769	48,094	47,419
Permiso acceso vehiculos menores hasta 2.500 kgs por día	US\$/Unidad - Día	6,097	5,420	4,311	4,064	3,929
Ingreso equipos particulares sobre 2.500 kgs por día	US\$/Unidad - Día	60,974	58,257	57,463	55,548	54,193
sept-23						

Notas :

- (1) : Tarifa se aplica exclusivamente en periodos de carga y descarga
- (2) : Tarifa se aplica en periodos de veda
- (3) : Incluye pesca artesanal, combustibles, hielo, cajas

Art. 4.- Cada Empresa, Organización Gremial, Cliente, Usuario o similar que cumpla con la cantidad anual de transferencia de carga y de faenas complementarias de carga y descarga, podrá tener acceso a las tarifas descritas en cuadro anterior.

Art. 5.- Para la aplicación de las tarifas antes mencionadas, las Empresa, Organizaciones Gremiales, Clientes, Usuarios o Entidades Similares interesadas en acceder a lo indicado, primeramente, deberán formalizar con TTP S.A. un Contrato Comercial que establezca las cantidades anuales de carga a transferir.

Art. 6.- Para los efectos de cuantificar las toneladas anuales de carga, se considera como carga de transferencia, los siguientes ítems:

- a) Productos Pesqueros en general
- b) Cajas como pertrechos
- c) Hielo para faenas de conservación a flote del producto pesquero
- d) Movimiento de redes de pesca
- e) Aprovisionamiento de combustibles
- f) Víveres
- g) Maquinarias para apoyo de faenas a bordo

Art. 7.- Toda Empresa Pesquera, Asociación Gremial, Cliente, Usuario o Entidad Similar, que formalice contractualmente con TTP S.A. su compromiso por acceder a las tarifas que correspondan, les serán aplicadas desde el primer servicio que soliciten a TTP S.A.

Art. 8.- En caso de no cumplir con las toneladas anuales de carga comprometida, a la Empresa Pesquera, Organización Gremial, Cliente, usuario o Entidad Similar que corresponda, se le facturará a la tarifa acordada de Uso de Muelle a la Nave y Carga, por todo el tonelaje y metros eslora faltantes.

El tonelaje faltante se calculará mediante considerar la diferencia entre el límite inferior de tonelaje establecido en el rango de la tarifa comprometida y el tonelaje efectivamente alcanzado.

Los metros esloras faltantes se determinarán mediante la razón simple entre metros eslora horas y tonelaje efectivamente obtenidos en el período, multiplicado por el tonelaje faltante.

Art. 9.- TTP declara que el presente sistema de tarifas que se aplica al sector pesquero ha sido establecido basándose en criterios objetivos y no discriminatorios, de conformidad y cumpliendo todos los requisitos prescritos en la Sección 11.2 "Registro de tarifas; Reglas Relativas a la Determinación del Cobro de Tarifas" del Contrato de Concesión que une a TTP S.A. con la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente.

Art.10.- En todo lo relacionado con los demás servicios que requieran las Empresas Pesqueras, Organizaciones Gremiales, Clientes, Usuarios o Entidades Similares, se les aplica la normativa indicada en el Manual de Servicios de TTP S.A. que esté vigente.

Art. 11.- Para el cobro de las unidades físicas, las toneladas son indivisibles, por lo que las fracciones se redondean al entero inmediatamente superior. Para las otras unidades físicas implica un cobro unitario en dólares por metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave.

ANEXO N° 3

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MINIMAS Y PROMEDIOS

El siguiente cuadro contiene las exigencias mínimas y promedio para las velocidades de transferencia por tipo de carga que TTPSA deberá cumplir durante la vigencia de la concesión del Puerto de Talcahuano. Los valores se expresan en Toneladas por hora por nave, excepto para contenedores que se expresan en unidades por hora por nave.

Las exigencias están divididas en dos etapas. Para las Velocidades de Transferencia Mínimas y las Velocidades de Transferencia Promedio, el periodo inicial corresponde a 24 meses desde la puesta en marcha del Puerto de Talcahuano.

Producto	Velocidades de Transferencia Mínimas		Velocidades de Transferencia Promedio	
	Periodo Inicial	Periodo siguiente	Periodo Inicial	Periodo siguiente
Celulosa Naves Multipropósito y Rollizos	165	180	180	230
Celulosa Naves Especiales, Chips y Cosetas	260	280	280	340
Contenedores de 20, 40 pies, Otros Contenedores	11	14	20	30
Maderas, Sal, Harina de Pescado a granel, Fertilizantes, Otros Gráneles Sólidos	90	100	100	150
Otras Cargas	45	60	60	80
Carga Congelada	38	45	45	60
Maderas Nave Multipropósito	60	60	60	60
Barras Acero Exportación	45	60	60	80
Barras Acero Importación	45	60	60	80
Barras Acero Cabotaje	45	60	60	80
Cargas de Proyecto	45	60	60	80
Aceite de Pescado	45	60	60	80
Otros Gráneles Líquidos	45	60	60	80

Cuando por razones ajenas al CONCESIONARIO, este no pueda transferir carga desde o hacia la nave en condiciones normales, en el sentido de trabajar el máximo de escotillas posibles en forma simultánea, no procederá el pago de multa por sobrestadía.

A estos efectos, se entenderá por escotillas posibles aquellas desde o hacia las cuales deba transferirse carga de acuerdo con el Plano de Estiba de la nave.

TTPSA deberá presentar a la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente los documentos que certifiquen las causas para no operar en condiciones normales. Estos certificados pueden ser extendidos por los representantes de la nave, el capitán de la nave, el representante de la carga u organismos fiscalizadores o de control.

ANEXO N ° 4

MERCANCIAS CLASIFICADAS DE RETIRO DIRECTO O FORZOSA

- a) CARBON
- b) PRODUCTOS BITUMINOSOS (Brea, Asfalto, Alquitrane, etc.)
- c) PRODUCTOS FRIGORIZADOS (excepto en contenedores frigorizados)
- d) CARGAS IMO (1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7, 8, 9)
- e) CARGAS FRACCIONADAS

Nota: En el caso que las mercancías señaladas precedentemente no fueran embarcadas o retiradas en forma directa, deberán ser trasladadas a los lugares de depósito que TTP S.A. determine, devengando para estos efectos las tarifas que se indican en el Manual de Servicios.

ANEXO N° 5

PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA OPERAR EN SITIO N° 2

Antecedente.

Considerando el estado estructural actual del tablestacado del sitio N° 2, avalado por informe técnico realizado últimamente, se ha considerado pertinente restringir las faenas en dicho sitio, para lo cual se definió lo siguiente:

1. Se retiraron las yomas e instalaciones de Lota Protein y Pacific Star que mantienen en sitio N° 2.
2. Se define un área de restricción operacional de 16 metros de ancho a lo largo de todo el sitio N° 2, quedando exclusivamente como tránsito peatonal. En dicha área queda prohibido el estacionamiento y tránsito de vehículos y equipos, además del depósito de cargas o similares. Se delimita área con barreras y señalética, quedando estrictamente prohibido su retiro o desplazamientos.
3. Respecto a embarcadero, se define un área de 16 metros de ancho y 14 de longitud, exclusivamente para tránsito peatonal. En dicho sector queda prohibido el estacionamiento y tránsito de vehículos y equipos, como también el traspaso de carga entre el embarcadero y lanchas de bahía. Solo se autoriza el paso de equipaje acompañado y no acompañado. Se delimita área con barreras y señalética, quedando prohibido su retiro o desplazamientos.
4. El frente de atraque quedara delimitado a 65 metros para ser utilizado en estadía por embarcaciones pesqueras, lanchas de bahía y remolcadores hasta 50 TRG, quedando estrictamente prohibido faenas de embarque o descarga de cualquier tipo de carga dentro del área indicada, con excepción del aprovisionamiento de agua potable.

Para las faenas de embarque y/o descarga estará la opción de realizarla en sitio N° 1 si estuviera disponible o como alternativa disponer de una grúa móvil con alcance de pluma como mínimo 22 metros para poder operar fuera del área de restricción indicada para el sitio N° 2.

ANEXO N° 6

PROCEDIMIENTO ATENCION SERVICIO DE PASAJEROS

TITULO I. DEFINICIONES

Artículo 1

Las siguientes palabras tienen el significado que a continuación se indica:

- i. **Automóvil:** todo vehículo de transporte particular con capacidad para cuatro (4) o cinco (5) personas incluidas el conductor.
- ii. **Bienes Comunes:** Obras de infraestructura que se ubican en el interior del recinto portuario, que sirven indistintamente a todos los que operan en el puerto, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.
- iii. **Bus de Transporte de Pasajeros:** Es todo vehículo de transporte con capacidad superior a 6 personas incluido el conductor.
- iv. **Código ISPS (PBIP):** Conjunto de normas y regulaciones internacionales que permiten la coordinación y aplicación de medidas para prevenir y controlar actos terroristas, atentados o sabotajes contra barcos e instalaciones portuarias. D.S. (RR.EE) N°71 del 31-03-2005.
- v. **Check-In:** Proceso de recepción de los pasajeros para embarque en la nave de pasajeros.
- vi. **Check out:** Proceso de retiro definitivo de los pasajeros de la nave de cruceros.
- vii. **Desembarque de Pasajeros:** Proceso en el cual el pasajero hace abandono de la Nave de Pasajeros con motivo del término de su viaje o baja en tránsito hasta la permanencia de la nave en puerto.
- viii. **Embarque de Pasajeros:** Proceso de ingreso de los pasajeros a una Nave de Pasajeros para iniciar un viaje o los que están en tránsito.
- ix. **Equipaje de Pasajeros:** Puede ser equipaje de mano, equipaje acompañado o equipaje no acompañado.
- x. **Equipaje de Mano:** Es el equipaje menor que el pasajero transporta personalmente.

- xi. **Equipaje Acompañado:** Es el equipaje completo, que el pasajero transporta personalmente.
- xii. **Equipaje No Acompañado:** Es el equipaje completo del pasajero que el Operador de Turismo o Agente transporta desde la nave al aeropuerto u hotel y viceversa.
- xiii. **Operador Turístico:** Corresponde a la persona natural o jurídica contratada por el armador o Agencia de Naves para efectuar el servicio de traslados de pasajeros con sus equipajes si corresponde
- xiv. **Pasajero:** Es aquel pasajero que continúa en viaje en la nave de cruceros u otra nave específica o bien que se embarca o desembarca como punto de inicio o término en el terminal portuario.
- xv. **Pasajero Independiente:** son aquellos pasajeros que se embarcan o desembarcan por cuenta propia, sin estar asignados a un Operador de Turismo que los transporte.
- xvi. **Plan de Seguridad:** Se refiere al plan de seguridad de la instalación portuaria aprobado por la Autoridad Marítima.
- xvii. **PDI:** Policía de Investigaciones de Chile.
- xviii. **SERNATUR:** Servicio Nacional de Turismo.
- xix. **Uso de Vehículos:** Medios de transporte terrestres para transportar a los pasajeros y equipajes si corresponde, como también el traslado de los tours contratados por los pasajeros a bordo de la nave.
- xx. **Vehículo:** corresponde a cualquiera de los vehículos terrestre requeridos y destinados al servicio de los pasajeros.

TITULO II. INTRODUCCIÓN

Artículo 2

Este procedimiento detalla las actividades necesarias para debida la atención de pasajeros. Identifica los servicios mínimos que prestara TTPSA a los que atraquen al Puerto de Talcahuano en las naves de cruceros; también fija las normas que regulan el servicio que entregara TTPSA.

Cabe señalar que TTPSA no prestara servicios a las naves de cruceros que permanezcan a la gira, por no disponer de la infraestructura necesaria para el atraque seguro de lanchas con pasajeros.

Artículo 3

La Agencia de Naves y/o armador u operador turístico serán responsable de los daños que por su culpa o por la de sus dependientes, causen a personas, instalaciones, equipos, o a los bienes o mercancías dentro del recinto portuario.

Artículo 4

Las instalaciones y equipamiento para la atención de pasajeros consisten en:

4.1 Infraestructura

El Puerto de Talcahuano, dispone del sitio N° 1 para el embarque y/o desembarque de pasajeros.

4.2 Control de acceso

Para acceder o salir del recinto, todo pasajero será visado en la oficina de control de acceso, donde se validarán sus antecedentes para otorgar la autorización de ingreso o salida del recinto portuario. Para tales efectos se dispone de 02 torniquetes, además de barreras vehiculares de ingreso y salida, atendido las 24 hrs del día por personal de seguridad de TTPSA.

Todo pasajero se podrá desplazar en vehículos y/o caminando por sector peatonal demarcado con color amarillo.

4.3 Equipos de apoyo

Para la manipulación del equipaje, productos o elementos que requiera la nave de cruceros, TTPSA dispondrá de equipamiento necesario para las faenas que se requieran.

Para situaciones de emergencia, TTPSA dispone de un desfibrilador portátil ubicado en control de acceso, que puede ser usado por personal de Prevención de Riesgos y/o seguridad que están debidamente capacitados. Asimismo, se dispondrá de una ambulancia de la mutual que corresponda para cualquier eventualidad que se pueda presentar a los pasajeros.

4.4 Equipos de Seguridad (Embarque y/o Desembarque)

Durante las faenas de embarque y/o desembarque de pasajeros, TTPSA dispone de un circuito de cámaras de tv que monitorean en forma permanente dicha acción. Además, como complemento se dispone de paletas detectoras de metal, asignación permanente de personal de seguridad para la atención de los pasajeros. Adicionalmente se contará con recursos humanos de parte de las instituciones fiscalizadoras locales (Capitanía de Puerto, Aduana, SAG y PDI), quienes participan en el control de los embarques y/o desembarques de pasajeros desde las naves de cruceros.

Para tales efectos, previo al arribo de la nave de cruceros, se realizan reuniones de coordinación entre TTPSA y las instituciones de fiscalización local para planificar las faenas que se desarrollaran en atención a los pasajeros.

En caso de no disponer de algunas o todas las instituciones de fiscalización, se coordina previamente tal situación con las que no concurrirán, para definir los planes de acción que se llevara a efectos.

4.5 Suministros básicos

En el sitio N° 1, TTPSA dispone de los siguientes suministros básicos:

- Red húmeda de incendio y extintores.
- Agua potable.
- Iluminación.
- Generador eléctrico de emergencia

4.6 Áreas Disponibles

En TTPSA se dispondrá áreas debidamente delimitadas durante las operaciones con naves de cruceros donde se habilitarán:

- Para atención de naves de cruceros, se cercará área de seguridad por todo el contorno del sitio N° 1, por corresponder a una faena de acceso restringido, donde a dicha área solo ingresa personal debidamente autorizado.
- Zona de check-in para el embarque de pasajeros.
- Zona Primaria Inspección SAG y Aduanas.
- Zona de Maletas.
- Oficinas (SAG, Aduana y Armada) y Primeros Auxilios.
- Zona de Accesos al sitio N°1.
- Zona para vehículos para atención de los pasajeros

En la explanada del Sitio N°1, se dispondrá si fuera solicitado por alguna autoridad regional de áreas delimitadas para proveer de los siguientes servicios adicionales, los que serán regulados en el acuerdo de uso de área:

- Stands comerciales.
- Zona de actividades culturales (recepción bailes folclóricos).

4.7 Señalética

Para una adecuada circulación de las personas y vehículos, TTPSA tiene implementada la siguiente señalización:

- De tránsito
- Peatonal
- De seguridad

TITULO III. IDENTIFICACION DE LOS SERVICIOS MINIMOS Y NIVELES DE CALIDAD

Artículo 5

En el presente título se identifican los servicios mínimos que serán prestados por TTPSA, indicando su descripción, las actividades que los componen, estándares mínimos de calidad y recursos que se deberán utilizar para su prestación.

Artículo 6

Uso de Sectores y Vehículos

Consiste en la designación de zonas para el estacionamiento de los vehículos destinados para atención de pasajeros con sus respectivos equipajes tanto para el embarque y/o su desembarque si correspondiera.

Artículo 7

Para la prestación de servicios a los pasajeros, se deben identificar tres situaciones que se pueden generar en la atención de Naves de cruceros:

- a) Pasajeros que se embarcan por primera vez en la nave de cruceros
- b) Pasajeros que terminan su servicio en la nave de cruceros
- c) Pasajeros en transito

Artículo 8

Servicio de Embarque de Pasajeros que ingresan por primera vez a nave de crucero

Para el servicio de embarque de pasajeros con sus respectivos equipajes, deberán cumplir con las actividades que se indican:

- a) Recepción de vehículos de pasajeros en área destinada previamente.
- b) La revisión de equipaje viene previamente revisada desde el aeropuerto de ingreso al país. De ser necesario, se podría generar un proceso de revisión complementaria si así lo dispusiera algunas de las instituciones de fiscalización.
- c) Se utilizará un equipo detector de metales para el control de los pasajeros y a sus bolsos de mano
- d) Provisión de personal especializado de la mutual que corresponda para atención de primeros auxilios.
- e) TTPSA proporcionara el servicio de descarga de equipajes desde los medios de transporte terrestre y su entrega en la plataforma que designe el operador turístico.

Artículo 9

Servicio de desembarque de Pasajeros que abandonan nave de crucero por finalización del servicio

El servicio de desembarque de pasajeros con sus respectivos equipajes deberá cumplir con las actividades que se indican:

- a) Revisión a bordo del equipaje de los pasajeros que abandonaran la nave por parte de Aduana y SAG
- b) Carga y transporte del equipaje acompañado en camiones cerrados, debidamente sellados por las autoridades o por el tour operador, desde el costado de nave de pasajeros hasta el aeropuerto.
- c) Recepción en la zona designada de los vehículos que transportaran a los pasajeros
- d) Transporte de los pasajeros con sus respectivos equipajes desde el costado de la nave hasta el aeropuerto.
- e) El operador turístico, deberá disponer de vehículo especialmente acondicionada para el transporte de minusválidos.
- f) Provisión de personal especializado de la mutual que corresponda para atención de primeros auxilios.
- g) TTPSA proporcionara el servicio de traslado de equipajes desde la plataforma de la nave que señale el operador turístico hasta los medios de transporte terrestre.

Artículo 10

Servicio de pasajeros en tránsito

El servicio de desembarque de pasajeros en tránsito deberá cumplir con las siguientes actividades que se indican:

- a) Coordinación con operador turístico para asignar área de estacionamiento para vehículos, para aquellos pasajeros que optaron por servicios de tour contratados a bordo.
- b) El operador turístico, deberá disponer de vehículo especialmente acondicionada para el transporte de minusválidos, que realizaran tour contratados a bordo.
- c) Los pasajeros que opten por salir del recinto portuario por sus propios medios deberán transitar por la demarcación peatonal existente. TTPSA velara por la seguridad de estos, restringiendo al máximo el tránsito vehicular por calle central.
- d) Al regreso de todos los pasajeros que abandonaron el recinto portuario, sus bolsos de mano serán revisados con la tecnología que se disponga en el momento ya sea por rayos u otro elemento detector de metales.
- e) Provisión de personal especializado de la mutual que corresponda para atención de primeros auxilios.

TITULO IV. REUNION DE COORDINACION PTSV Y TTPSA

Artículo 11

Al menos cuatro días hábiles antes de la llegada del crucero, Talcahuano Terminal Portuario S.A. y EL Comité de naves de cruceros de la Empresa Puertos de Talcahuano, se reunirán para planificar la atención de la nave, tales como la solicitud de activación, la cantidad de pasajeros, seguridad requerida, equipaje para el embarque y desembarque, así como los días u horas de estadía de la nave, cantidad de buses para turismo u otros requerimientos adicionales especificador por el operador turístico designado o el Agente de Nave.

En esta actividad se considera la participación de:

- Representantes de la Capitanía de Puerto Talcahuano
- Representante Dirección Regional de Aduana
- Representante de la Dirección Regional del SAG
- Representante Empresa Puertos de Talcahuano
- Representante de la Agencia de Naves
- Representante de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano.
- Sernatur.
- PDI
- Empresa de turismo designada por armador

Asimismo, se revisará el flujo de personas dentro del Puerto de Talcahuano, así como el flujo de vehículos fuera de este y las necesidades de estacionamiento generales.

Artículo 12

Todo tripulante o pasajero deberá cumplir con la normativa vigente y adaptar su operación para todos los efectos de dar cumplimiento a ella. Además, podrá ser controlado por el personal de seguridad de TTPSA como por las entidades fiscalizadoras, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales que así lo señalan con es el Código ISPS (PBIP) "Protección de Buques e Instalaciones Portuarias".

Pablo Passeron Barria
Gerente General
Talcahuano Terminal Portuario S.A.